

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 34

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bienvenidas y bienvenidos, señoras y señores, consejeras y consejeros electorales, representantes de los partidos políticos, siendo las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del día viernes veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, iniciamos la Sesión Extraordinaria 34, convocada para las dieciocho horas con treinta minutos, la cual desarrollaremos a través de la plataforma de videoconferencias, conforme al Acuerdo IETAM-A/CG08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión le voy a solicitar al Secretario, sea tan amable dar a conocer algunas consideraciones que resultan importantes para el adecuado desarrollo de la presente sesión. Adelante señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con todo gusto señor Presidente, saludo a todas y a todos los presentes.

Para el correcto desarrollo de la presente sesión, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, debiendo desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure esta transmisión.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Le solicito sea tan amable pase lista de asistencia a efecto de proceder a la declaración del quórum respectivo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. A continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: Presente, buena tarde a todas y todos, Secretario le comento que mantendré la cámara apagada porque tengo problemas con la conexión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias, buena tarde Consejero, tomamos nota.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	AUSENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte conexión a la videoconferencia en la cual se lleva a cabo esta sesión, por parte de las representaciones del Partido Revolucionario Institucional y tampoco del Partido de la Revolución Democrática.

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	PRESENTE
LIC. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	PRESENTE
C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	PRESENTE

C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como ocho representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Habida cuenta de que se ha pasado asistencia, la Secretaría ha verificado el quórum, declaro formalmente instalada la presente sesión siendo las dieciocho horas de la tarde con cuarenta y seis minutos.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa en la lectura del Orden del día y su contenido, en la inteligencia de que fueron circulados con anticipación.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones ni comentarios al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se aprueban a los órganos desconcentrados del IETAM, encargados de la distribución de la documentación y formas aprobadas, así como los útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales, atendiendo el tipo de elección, dentro del proceso electoral ordinario 2020 – 2021.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se resuelve la procedencia de la solicitud de licencia temporal justificada para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejero Presidente del Consejo Municipal de Xicotécatl; y se propone el nombramiento provisional de Consejero Presidente del referido órgano electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se determina la distribución de las figuras de supervisoras y supervisores electorales locales, así como de las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales locales, que deberán auxiliar a los consejos distritales y municipales electorales en la sesión de cómputo de las respectivas elecciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la petición presentada por el ciudadano Juan Manuel Salinas García.
5. Proyecto de Resolución que resuelve que resuelve el expediente PSE-26/2021, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del C. Mario Alberto López Hernández, Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas y candidato al mismo cargo, por la supuesta comisión de actos que considera constitutivos de las infracciones

consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y transgresión al principio de imparcialidad; así como en contra del partido político morena, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, adelante si es tan amable con la propuesta que formula.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados. Bien, no habiendo observaciones ni comentarios, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueban a los órganos desconcentrados del IETAM, encargados de la distribución de la documentación y formas aprobadas, así como los útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales, atendiendo el tipo de elección, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el presente proyecto de acuerdo, le solicito si es tan amable se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Antes si me permite hacer una propuesta de incorporación al proyecto de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón, si señor Secretario adelante le escuchamos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente. Me permito proponer a este Consejo General la incorporación como antecedente número uno del proyecto de acuerdo de la cuenta el siguiente, sería.

Antecedente 1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el periódico oficial del estado la última reforma aplicada a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020 fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre del 2020.

En ese sentido, al realizarse esto, deviene el corrimiento de la numeración subsecuente en los antecedentes, asimismo como consecuencia de la incorporación del referido antecedente, se propone cumplimentar el considerando trigésimo segundo incorporando al inicio del mismo lo siguiente, sería así:

Trigésimo segundo. De conformidad con lo establecido en el antecedente señalado con número uno del presente documento, el 13 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Reforma a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la cual se otorgó al Consejo General la atribución que se sustenta, en la que se sustenta la emisión del proyecto que se pone a consideración del pleno de este

Consejo, y continua con el texto original del documento que les fue debidamente circulado. Bien.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Continúe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, con esta consideración doy cuenta de la lectura de los puntos de acuerdo, como están en el proyecto circulado:

“PRIMERO. Se aprueba a los Consejos Municipales Electorales, para que sean los encargados de la distribución de la documentación y útiles para las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, a efecto de que lleve a cabo la distribución de la Documentación y Material Electoral a los Consejos Municipales Electorales, correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se realicen las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Son los puntos de acuerdo señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, gracias señor Secretario.

Bien, señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra, le agradezco me lo indique levantando la mano si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito sea tan amable se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto; tomando para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto con la modificación en los antecedentes que usted propuso señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario en los términos que ya mencionó.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día con las modificaciones ya mencionadas.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-66/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBAN A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IETAM, ENCARGADOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y FORMAS APROBADAS, ASÍ COMO LOS UTILIES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES, ATENDIENDO EL TIPO DE ELECCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 – 2021

GLOSARIO

Comité de Compras	Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
REINE	Reglamento de Elecciones del INE
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del IETAM.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, la última reforma aplicada a la LEET, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez

de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

4. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión de inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. El propio 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, por el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros que integraran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 22 de marzo de 2021 Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
8. El 10 de abril de 2021, el Comité de Compras, emitió el fallo dentro de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-03-2021, para la adquisición de Documentación y Material Electoral con emblemas y sin emblemas y sin emblemas para ser utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, adjudicando el contrato a la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- II. Dicho dispositivo legal, en el párrafo tercero, Base V, apartado C y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE, refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función

estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la LEET, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- IV. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, dispone que son funciones correspondientes a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. El artículo 1° de la LEET, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- VII. Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la LEET, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. El artículo 91 de LEET, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la LEET, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- X. El artículo 99 de la LEET, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- XI. Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General del IETAM será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.

- XII. El artículo 260 de la LEET, establece que las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la LGIPE, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la referida Ley así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

Del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

- XIII. El artículo 26, numeral 1 de la LGIPE, establece que la integración y organización del Poder Legislativo de los estados de la República, se apegara a lo que determina la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes respectivas.
- XIV. Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la LGIPE, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la propia LGIPE, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XV. El artículo 207 de la LGIPE, determina que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, con el objeto de renovar periódicamente entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los integrantes de los ayuntamientos en los estados.
- XVI. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XVII. El artículo 91 de la LEET, establece que los OPL que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los Consejos Distritales; III. Los Consejos Municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla.
- XVIII. El artículo 204 de la LEET establece como etapas del Proceso Electoral Ordinario, entre otras, la preparación de la elección y la jornada electoral.

De la Documentación Electoral.

- XIX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XX. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXI. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXII. El artículo 216, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, determina que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados tema de seguridad nacional.
- XXIII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la LEET, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXIV. De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la LEET, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que el funcionariado de las mesas directivas de casilla puedan ejercer sus atribuciones el día de la jornada electoral.
- XXV. El artículo 110, fracciones XVII, XXIX, XXXV y LXVII de la LEET, refiere que es atribución del Consejo General del IETAM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe

para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXVI. El artículo 134, fracción V de la LEET, establece que el Titular de la DEOLE, cuenta entre otras atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.

XXVII. El artículo 148, fracción IV de la LEET, establece que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General del IETAM.

XXVIII. Por otra parte el Artículo 166, numeral 2 del REINE establece que las bodegas electorales ubicadas en los Órganos del IETAM, podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

XXIX. Asimismo, el artículo 177 del REINE, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y del IETAM, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del referido reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

XXX. El artículo 40, fracción I, inciso c) del Reglamento Interno del IETAM, establece que corresponde al Titular de la DEOLE, Implementar la estrategia

de la distribución de la documentación y material electoral a los Consejos Distritales y Municipales, según lo determine el Consejo General;

Entrega y recepción de documentación y material electoral

XXXI. En términos de lo establecido en Artículo 261 y 262 de la LEET; y el artículo 104, párrafo 1 inciso f) de la LGIPE, se regula la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral, la cual tendrá verificativo en el 6 de junio de 2021; para lo cual las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal que corresponda a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.

Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. Los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable;
- II. El personal autorizado del Consejo General del IETAM entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivo Consejo.

Las Secretarías o los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, levantarán acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de las boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

A continuación los miembros presentes de los Consejos Distritales y Municipales, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.

El mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros

electorales del Consejo Distrital o Municipal procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrarán los datos de esta distribución.

Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir.

En esa tesitura, según lo señalado en el citado artículo 262, los Consejos Distritales o Municipales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, contra recibo detallado, lo siguiente:

- I. *La lista nominal de electores con fotografía de la sección;*
- II. *La relación de las personas representantes de partido, [coalición] o candidatura independiente registrados ante la mesa directiva de casilla; (Fracción declarada parcialmente inválida por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8-sep-2020. (En la porción normativa que establece “coalición”))*
- III. *La relación de las personas representantes generales acreditados por cada partido político, [coalición] o candidatura independiente; (Fracción declarada parcialmente inválida por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8-sep-2020. (En la porción normativa que establece “coalición”))*
- IV. *Las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección;*
- V. *Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;*

VI. El líquido indeleble;

VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla;
y

IX. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

A las Presidentas y Presidentes de las mesas directivas de casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

La entrega y recepción del material a que se refiere este artículo se hará con la participación de las personas integrantes de los Consejos Distritales o Municipales que decidan asistir.

XXXII. De conformidad con lo establecido en el antecedente señalado con el número 1 del presente documento, el 13 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la cual, se otorgó al Consejo General la atribución que sustenta la emisión del proyecto que se pone a consideración del pleno de este Consejo; acorde a lo establecido en el artículo 110, fracción LXXII de la LEET, que prevé que el Consejo General del IETAM, tiene la atribución de acordar en su caso, los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarias para las mesas directivas de casillas, atendiendo al tipo de elección de que se trate, en tal virtud, este Consejo General con apoyo de la DEOLE, ha realizado el análisis de factibilidad, atendiendo la geografía electoral y las vías terrestres de comunicación, además de considerar los contexto que materia de salud dictan las autoridades de salud en el Estado. Por lo que, por logística se ha determinado que los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021, sean los encargados de concentrar la documentación y materiales electorales, y en consecuencia sea en la sede de los mismos donde se realicen las tareas de

conteo sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones para las diputaciones locales como las boletas de ayuntamiento; asimismo, será en los respectivos consejos que se realizará la integración de la documentación y materiales electorales para su posterior entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de casilla.

XXXIII. En esa tesitura, el Consejo General del IETAM, a través de la DEOLE y de las o los coordinadores distritales de organización electoral adscritos a los Consejos Distritales Electorales, y personal administrativo del Instituto que se designe para tal efecto; en términos de los artículos 134, fracción V y 148 fracción IX de la LEET y 46, fracción I, incisos c), d) y e) del del Reglamento Interno del IETAM, entregarán las boletas y demás documentación electoral en el día, lugar y hora prestablecidos a las y los Presidentes de los Consejos Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes del propio Consejo, debiendo para tal efecto, ser convocados por la o el Presidencia del Consejo, respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que prevén los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado; 5, numeral 1, 26, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), g) y r); 207, 208, numeral 1, inciso a), 116, numeral 1 inciso a) y 225, numeral 2 de la LGIPE; 91, párrafo primero, 93, 99, 101, fracción IV, 103, 110, fracciones XVII, XXIX, XXXV, LXVII, XLVIII y LXXII 134, fracción V, 148, fracción IV, 204, 260, 261, 262 de la LEET; 46, fracción I, incisos c) d) y e) del Reglamento Interno del IETAM se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a los Consejos Municipales Electorales, para que sean los encargados de la distribución de la documentación y útiles para las Mesas Directivas de Casilla para el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, a efecto de que lleve a cabo la distribución de la Documentación y Material Electoral a los Consejos Municipales Electorales, correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se realicen las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias muy amable.

Señor Secretario sírvase continuar si es tan amable con el siguiente asunto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se resuelve la procedencia de la solicitud de licencia temporal justificada para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejero Presidente del Consejo Municipal de Xicoténcatl; y se propone el nombramiento provisional de Consejero Presidente del referido órgano electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes el proyecto de acuerdo, le agradezco si es tan amable se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de solicitud de licencia temporal justificada para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejero Presidente del

Consejo Municipal de Xicoténcatl, presentada por el Licenciado Gabriel Yasir Morales Cruz, durante el tiempo que perdure la imposibilidad que dio lugar a esta.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del Ciudadano Armando Castro Segura como Consejero Presidente Provisional del Consejo Municipal Electoral de Xicoténcatl, para que realice las funciones inherentes al cargo, durante el tiempo que perdure la imposibilidad temporal del Consejero al que hace referencia el punto de Acuerdo primero y en consecuencia, expídanse el nombramiento emergente que corresponda.

TERCERO. Notifíquese al Ciudadano Gabriel Yasir Morales Cruz, respecto de la procedencia de su solicitud de licencia temporal del cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal de Xicoténcatl, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del considerando cuadragésimo noveno, a efecto de que la Dirección de Administración del Instituto, realice los trámites que resulten del corrimiento para la sustitución de la vacante temporal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su oportunidad, realice las acciones necesarias para que el Consejero Presidente Provisional, rinda la protesta en términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Consejo Municipal de Xicoténcatl, el presente acuerdo para su conocimiento y observancia.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento y adopción de las medidas para su cumplimiento; a la Dirección de Administración para que se realicen los trámites administrativos correspondientes, así como al Titular del Órgano Interno de Control para su debido conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra.
Bien, no siendo así, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor del proyecto.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes en esta sesión, respecto del Proyecto de resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-67/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA

SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL JUSTIFICADA PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE XICOTENCATL; Y SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL REFERIDO ÓRGANO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Comisión de Organización DEOLE	Comisión de Organización Electoral del IETAM
DOF	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Electoral de Tamaulipas
LEET	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
POE	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Selección y Designación	Periódico Oficial del Estado
Reglamento Interno	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuya última reforma se llevó a cabo el 8 de julio de 2020.
2. El 30 de enero de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando conformada la Comisión de

Organización por los siguientes Consejeros y Consejeras: Presidenta Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Oscar Becerra Trejo y la Lic. Deborah González Díaz.

3. El 24 de abril 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Quinto se determinó que “se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, la última reforma aplicada a la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 29 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó, el “Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas”.
6. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual se emitió la Convocatoria.
7. En fecha 15 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria 13 de la Comisión de Organización aprobó “Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del IETAM, por el cual se aprueba la propuesta de integración de los 22

Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”.

8. El 16 de diciembre de 2020, mediante oficio número COE-414/20200, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen citado en el Antecedente que precede; quien lo remitió a la Presidencia del Consejo en esa propia fecha mediante oficio SE/2241/2020.
9. En fecha 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
11. El 7 de febrero de 2021, Consejo Municipal Electoral de Xicoténcatl, Tamaulipas, realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Ayuntamiento.
12. En fecha 16 de mayo de 2021, el Lic. Gabriel Yasir Morales Cruz, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Xicoténcatl, mediante correo electrónico, solicitó al Secretario Ejecutivo del IETAM, ante la imposibilidad para continuar en el desarrollo de sus funciones como Consejero Presidente solicita licencia temporal, la cual justifica con soporte de diagnóstico médico.
13. En fecha 17 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Selección y Designación, mediante oficio DEOLE/632/2021, el Titular de la DEOLE, informó a la Comisión de Organización de la respecto solicitud mencionada en el antecedente 12.
14. En fecha 20 de mayo de 2020, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización aprobó la propuesta por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de licencia temporal justificada para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejero Presidente del Consejo Municipal de

Xicoténcatl; así como la propuesta del nombramiento provisional de Consejero Presidente del consejo municipal de Xicoténcatl, durante el Proceso Electoral 2020-2021.

15. El 20 de mayo de la presente anualidad, mediante oficio número COE-227/2021, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, remitió al Secretario Ejecutivo la Propuesta a que hace referencia el antecedente 14.
16. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número SE/3263/2021 turnó al Consejero Presidente, la propuesta del proyecto de Acuerdo por el cual se resuelve la procedencia de la solicitud de licencia temporal justificada para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejero Presidente del Consejo Municipal de Xicoténcatl; y se propone el nombramiento provisional de Consejero Presidente del referido órgano electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a propuesta de la comisión de organización electoral, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. En virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II. El artículo 2º de la Constitución Política Federal, entre otras temáticas, reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.
- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar, entre otros cargos, las funciones electorales.
- V. El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VI. En atención a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal y de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, se determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
 - I. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - II. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- VII. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán

de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.

- VIII. El artículo 5, fracción IV, inciso c), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- IX. Por otra parte, la fracción III del artículo 7 de la Constitución Política Local, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, el de ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- X. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XI. Los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2 de la LGIPE, decretan que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la antedicha Ley; fijando que su interpretación se aplicara conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XII. Por su parte, los artículos 98 numeral 1 y 99 de la LGIPE, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la citada Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a

voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- XIII. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes a aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XIV. El artículo 207 de la precitada Ley, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros.
- XV. El artículo 208, numeral 1 de la LGIPE, refiere que, para los efectos de dicha Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la preparación de la elección.
- XVI. El artículo 1 de la LEET establece que las disposiciones de la propia Ley son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Tamaulipas. La LEET reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XVII. El artículo 5 de la LEET mandata que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los

ayuntamientos; el sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

XVIII. El artículo 8 de la LEET fija que, entre las obligaciones de la ciudadanía de Tamaulipas, está el prestar en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos.

XIX. El artículo 91 de la LEET dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y dicha Ley, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los consejos distritales; III. Los consejos municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se cumplirán con perspectiva de género.

XX. El artículo 99 de la LEET, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la Entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la LGIPE.

XXI. El artículo 100 de la precitada norma estipula que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXII. El artículo 101 de la LEET, señala que en términos del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, el desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito

político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, así como la normativa que establezca el INE; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

- XXIII. El artículo 102 de la LEET, señala que el IETAM tiene su residencia en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como las direcciones ejecutivas.
- XXIV. Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.
- XXV. El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la LEET, determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización Electoral como Comisión permanente.
- XXVI. El artículo 119, párrafo primero de la LEET, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XXVII. El artículo 134, fracción II de la LEET, establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, el apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.

- XXVIII. El artículo 141 de la LEET, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que se deberá publicar en los medios de comunicación de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto y en el PO; la referida convocatoria deberá emitirse antes del día 15 de octubre del año previo al de la elección. Las consejeras y los consejeros que deberán conformar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos órganos descentralizados en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de comunicación de mayor cobertura en la Entidad, así como en la página oficial de internet del IETAM y en el PO.
- XXIX. El artículo 143 de la LEET, señala que los consejos distritales operarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo advertido en esa Ley y demás disposiciones relativas.
- XXX. El artículo 144, fracción I de la LEET, indica que el Consejo Distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- XXXI. En el mismo orden de ideas, los artículos 187 y 194 de la referida norma, determinan primeramente que, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas".
- XXXII. Por virtud de lo que dispone, el artículo 19, numeral 1, inciso a) del REINE, respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades

federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

XXXIII. Los artículos 20, numeral 1 y 21 del REINE, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

XXXIV. El artículo 22, numerales 1 y 3 del REINE señalan que, para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; asimismo, prevé que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

XXXV. Por su parte el numeral 4 del precitado artículo señala que, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

XXXVI. El artículo 23 del REINE, establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, corresponderá al órgano superior de dirección del OPL correspondiente, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los aspirantes.

XXXVII. Los artículos 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, en donde se encuentra la Comisión de Organización Electoral; la cual se considera como Comisión Permanente.

XXXVIII. El artículo 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno, señalan que la Comisión de Organización tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General el nombramiento de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como de colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.

XXXIX. El artículo 5 del Reglamento de Selección y Designación establece que el Consejo General designará a las y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; entendiéndose como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado. Asimismo, en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación se procurará, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género.

XL. El artículo 9 del Reglamento de Selección y Designación establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, referente al procedimiento de selección y designación; el Consejo General se podrá auxiliar, de entre otros órganos, de la Comisión de Organización.

XLI. El artículo 11, fracción VII, del Reglamento de Selección y Designación, establece que es atribución de la Comisión de Organización, dentro del procedimiento de selección y designación, aprobar, mediante dictamen, la propuesta de integración de los consejos distritales y/o municipales electorales, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en el pleno del Consejo General.

XLII. Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de Selección y Designación, establece que la Comisión emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las y los aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate. La etapa de entrevista se evaluará mediante el

llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión.

XLIII. El artículo 71 del Reglamento de Selección y Designación, establece que por cada consejera o consejero distrital y/o municipal que sea designado como propietario, se deberá designar un suplente. Asimismo, la integración de los consejos será paritaria en la medida de lo posible. Adicionalmente, con el fin de garantizar la integración de los órganos electorales, se procurará en la medida de lo posible, la conformación de listas de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no sean designados como propietarios o suplentes, en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, procurando garantizar la integración paritaria. El no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente.

XLIV. El artículo 73 del Reglamento de selección y designación señala que la Comisión de Organización elaborará la propuesta de integración de los consejos distritales y/o municipales electorales, misma que aprobará mediante un dictamen en el cual se describan las acciones realizadas en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, debiendo también fundar y motivar cada una de las propuestas para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales o municipales electorales. En todos los casos se procurará la paridad de género en la integración del órgano colegiado que corresponda.

XLV. El artículo 82 del Reglamento de selección y designación establece que dentro del procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral, deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.
- b) La Comisión presentará al Consejo General, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del Reglamento de selección y designación, mismo que está contenido en el artículo 79 citado en el Considerando anterior.
- c) El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.

- d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley por escrito al Consejo General, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral.
- e) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el escrito de protesta de Ley con firma autógrafa

REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES:

XLVI. La Base Tercera de la Convocatoria, así como en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación, que a su vez concuerda con el 21 numerales 1 y 2 del REINE, establece que los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a un cargo como Consejera o Consejero de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, son los siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana de nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Contar con la inscripción en el RFE y con credencial para votar vigente;*
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);*
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No contar con registro como Candidata o Candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;*
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.*

No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;

k) No haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;

l) No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;

m) No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;

n) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE.

XLVII. Por su parte, la Base Cuarta de la Convocatoria, relacionada con el artículo 32 del Reglamento de Selección y Designación, establece los requisitos documentales con los que deben cumplir las personas aspirantes a ocupar un cargo como consejera o consejero de los consejos distritales y municipales electorales, siendo estos los siguientes:

- a) Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1)*
- b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular y participación comunitaria o ciudadana, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2);*
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación, con firma autógrafa; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 3);*
- d) Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;*
- e) Original, para su cotejo, y copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar, en su caso constancia digital de identificación vigente expedida por el INE;*
- f) Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses;*
- g) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación y lo siguiente: (Formato proporcionado por el IETAM, con firma autógrafa, Anexo 4)*

- I. *Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado;*
 - II. *Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación que proporcione al IETAM, será veraz y autentica;*
 - III. *Que acepta las reglas establecidas en la presente Convocatoria;*
 - IV. *Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria;*
- h) *En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia en la que se indique que por lo menos se tiene dos años de residir inmediatos anteriores a la designación;*
 - i) *Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);*
 - j) *Copia legible de su título, cédula profesional, certificado y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;*
 - k) *En su caso, copia de publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - l) *Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
 - m) *Copia legible de la constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y*
 - n) *Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil, las cuales deberán estar añadidas al formato de la Cédula de registro de aspirantes y al formato de currículum vitae.*

XLVIII. Asimismo, el artículo 79 del Reglamento de Selección y Designación, en concordancia con el artículo 22 del REINE, establece que para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberá realizarse considerando los criterios orientadores de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género, los cuales se deberán interpretar de conformidad a lo siguiente:

- a) **Compromiso democrático:** la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;
- b) **Prestigio público y profesional:** aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- c) **Pluralidad cultural:** reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- d) **Conocimientos en materia electoral:** deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;
- e) **Participación comunitaria o ciudadana:** las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- f) **Principio de imparcialidad:** Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las y los aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan; y
- g) **Principio de paridad de género:** asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.

DEL ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL POR MOTIVOS DE SALUD DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE XICÓTENCA

XLIX. El artículo 80, inciso f) del Reglamento de Selección y Designación, determina que una de las causales por las que se puede generar una vacante temporal dentro de la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales pueden ser entre otras ***“Imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejera o Consejero, de manera permanente o temporal.”***

Por lo que se analizó el caso particular del C. Gabriel Yasir Morales Cruz, quien tiene una excelente trayectoria dirigiendo los trabajos del Consejo Municipal de Xicoténcatl en el presente proceso y que en anteriores procesos que ha participado ha demostrado su alto grado de compromiso democrático, por lo que en esta ocasión al encontrarse con complicaciones en su salud, al sentir que no puede brindar en este momento toda su dedicación a dirigir el desarrollo de las actividades propias del Consejo, opta por solicitar licencia hasta mientras tanto pueda fortalecer su salud, y para estar en óptimas condiciones físicas para reincorporarse y seguir encabezado los trabajos al seno del consejo.

En virtud de que de la constancia médica presentada por el consejero Gabriel Yasir Morales Cruz, se advierte que su condición de salud se encuentra comprometida por lo que se le recomienda tener reposo de por lo menos 10 días, y tomando en consideración la relevancia de las actividades próximas del consejo electoral, son fundamentales para el desarrollo de la jornada electoral se llevara a cabo el 6 de junio del actual, y su licencia médica determina que será hasta pasados los 10 días, es evidente que no podrá llevar a cabo sus funciones de Presidente del Consejo, por tal motivo y ante la inminente necesidad de llevar a cabo las actividades necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral, es necesario contar con un Consejo Electoral integrado en su totalidad.

Es por ello que en virtud de lo anterior se propone se determine precedente su solicitud, y se nombre dentro de los integrantes del referido Consejo, a quien emergentemente deba fungir como Presidente Provisional, hasta en tanto se mejore la salud del Consejero Presidente, el cual deberá informar de la mejora de su salud con por lo menos 7 días de anticipación a su reincorporación, para

dar aviso a esta Comisión a efecto de que se instruya lo necesario administrativamente para el corrimiento que se genere del cubrimiento de la vacante provisional.

DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LA VACANTE TEMPORAL DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XICOTÉNCATL

L. Artículo 84 del Reglamento de Selección y Designación Prevé que, cuando se presente la imposibilidad justificada para continuar con el desarrollo de las funciones como Consejera o Consejero, de manera permanente o temporal, el procedimiento a seguir será el siguiente:

“a) La Consejera o el Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, por el medio más expedito a su alcance, deberá presentar la licencia o justificación que acredite la imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones.

b) El documento a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse ante la Presidencia o Secretaría, en su caso, del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate.

c) El Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, deberá remitir por la vía más expedita mediante oficio a la DEOLE, dichas documentales, a fin de que tenga conocimiento de la situación.

d) La DEOLE deberá informar a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión, a efecto de que se determine la generación de una vacante dentro de la integración del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, y se active el procedimiento para cubrirla de forma emergente durante el tiempo que perdure la imposibilidad que dio lugar a la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, incisos b), c), d), e) y f), y 82, incisos b), c), d), e) y f), del citado instrumento.”

LI. El artículo 82 del Reglamento de Selección y Designación, establece que el procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral, derivado de los supuestos previstos en los incisos del a) al d) del artículo 80, deberá sujetarse a lo siguiente:

“a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.

b) La Comisión presentará al Consejo General, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento.

c) El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.

d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley por escrito al Consejo General, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral.

e) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el escrito de protesta de Ley con firma autógrafa.”

LII. Es por ello que ante el supuesto a que hace referencia el considerando anterior, una vez que esta Comisión tuvo conocimiento de la vacante temporal del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Xicoténcatl, procedió a realizar el análisis correspondiente para determinar a la Consejera o Consejero que se propondrá para ocupar de manera emergente la Presidencia de dicho órgano desconcentrado, de conformidad con las consideraciones que se vierten a continuación.

- Las Consejeras y Consejeros que integran el Consejo Municipal de Xicoténcatl, participaron en un procedimiento de selección y designación, resultando aptas y aptos para ejercer el cargo de manera provisional, conforme al dictamen emitido por esta Comisión y aprobado por el Consejo General del IETAM.
- De cada Consejera y Consejero electoral del Consejo Municipal Electoral de Xicoténcatl, se elaboró una evaluación integral, en la que se plasmaron las calificaciones obtenidas de la valoración curricular, así como el resultado de las entrevistas realizadas por las Consejeras Electorales y Consejeros Electorales del Consejo General.
- En las entrevistas señaladas en el punto anterior, se evaluaron los aspectos siguientes: apego a los principios rectores, liderazgo, negociación, trabajo en equipo, comunicación y profesionalismo e integridad.

Con base a lo anterior, se desprende que el C. Armando Castro Segura, Consejero Propietario del Consejo Municipal de Xicoténcatl, obtuvo los siguientes resultados en su evaluación integral:

	Puntaje Máximo	Calificación Obtenida
Valoración curricular		
Escolaridad	14	5.60
Experiencia Electoral	10	6.00
Participaciones Cívicas y Sociales	5	0.00
Diplomados, cursos o talleres en materia electoral	1	0.00
Valoración entrevista		
Apego a los principios rectores	15	15.00
Liderazgo	15	15.00
Negociación	15	14.50
Trabajo en equipo	10	10.00
Comunicación	10	10.00
Profesionalismo e integridad	5	5.50

Cabe mencionar que en el Dictamen elaborado por esta Comisión y aprobado por el Consejo General, respecto a la integración del Consejo Municipal de Xicoténcatl; el C. Armando Castro Segura, fue el segundo mejor evaluado en la referida integración y sobre su designación se motivó lo siguiente:

ARMANDO CASTRO SEGURA

El C. **Armando Castro Segura**, cuenta con estudios concluidos de la Licenciatura en Educación por la Universidad del Desarrollo Profesional; además para su preparación profesional ha realizado diversos estudios relacionados con la pedagogía, así como los relacionados con el tema de la pandemia ocasionada con el Virus SARS COV-2(COVID-19); de su vida laboral se advierte que desde hace 6 años se desempeña como docente frente a grupo impartiendo la materia de Historia de México, en la Escuela Secundaria Técnica No. 25 “Revolución Agropecuaria”

Cuenta con experiencia en la materia electoral, pues se desempeñó como Capacitador-Asistente Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013; Consejero Electoral Propietario en el Consejo Municipal de Xicoténcatl durante el Proceso Electoral 2015-2016, Consejero Presidente del mencionado órgano municipal en el Proceso comicial 2017-2018 y como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 16 de Xicoténcatl en el Proceso Electoral 2018-2019.

Del desarrollo de la entrevista se desprende que tiene amplios conocimientos en la materia electoral, toda vez que se le cuestionó sobre los principios rectores de la función electoral y expresó claramente el principio de certeza, manifestar que la ciudadanía debe tener certeza sobre las actividades que se están desarrollando y sobre sus resultados; asimismo, se advierte sobre su capacidad para resolver conflictos. Su desempeño como docente frente a grupo le ha permitido realizar trabajo en equipo, además de contar con habilidades organizativas y de planeación de actividades. Manifiesta además ser imparcial en todas las actividades electorales que le ha tocado desempeñar, y abona en mencionar que le gusta seguir preparándose para fortalecer sus conocimientos en la materia para contribuir a la democracia en su municipio, es por ello que se ha considerado para integrar el Consejo.

En consecuencia, considerando que el referido ciudadano cuenta con amplia experiencia en la materia electoral al haber fungido en procesos electorales anteriores, como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 16 y como Consejero Presidente y Propietario en el Consejo Municipal de Xicoténcatl; se advierte que cuenta con los conocimientos, liderazgo y experiencia requerida para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo al que se propone de manera temporal.

Es por ello que de conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 35 fracción VI, 35, fracción VI 36, fracción V, , 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 73, fracción XVI Base III y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, 99 ambos en su numeral 1 y 104, numeral 1, inciso a) e) y f), 207 y 208, numeral 1 de la Ley General; 7 fracción III, 16, párrafo segundo, 17, fracción III y 20, párrafo segundo de la Constitución del Estado; 1, 5, 7, fracción III, 8 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, VII y XXV, 115, 119, 60 134 141, 143 144, y 187 y 194 de la Ley Electoral Local; 9, numeral 3, 19, numeral 1, inciso a), 20, numerales del 20, 21, 22 y 23, del REINE; y, 8, fracción II, inciso d), y 14, fracción VI, 25 fracciones III y IV del Reglamento Interno; 5, 9, 10, 11 fracción

VII, 19, 20, 26, 32, 66, 71, 72, 73 y 79 al 82 del Reglamento de Selección y Designación; y a las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de solicitud de licencia temporal justificada para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejero Presidente del Consejo Municipal de Xicotécatl, presentada por el Lic. Gabriel Yasir Morales Cruz, durante el tiempo que perdure la imposibilidad que dio lugar a esta.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del **C. Armando Castro Segura** como Consejero Presidente Provisional del Consejo Municipal Electoral de Xicotécatl, para que realice las funciones inherentes al cargo, durante el tiempo que perdure la imposibilidad temporal del Consejero al que hace referencia el punto de Acuerdo primero y en consecuencia, expídanse el nombramiento emergente que corresponda.

TERCERO. Notifíquese al C. Gabriel Yasir Morales Cruz, respecto de la procedencia de su solicitud de licencia temporal del cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal de Xicotécatl, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del considerando XLIX, a efecto de que la Dirección de Administración del Instituto, realice los trámites que resulten del corrimiento para la sustitución de la vacante temporal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad, realice las acciones necesarias para que el Consejero Presidente Provisional, rindan la protesta en términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Consejo Municipal de Xicotécatl, el presente acuerdo para su conocimiento y observancia.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento y adopción de las medidas para su cumplimiento; a la Dirección de

Administración para que se realicen los trámites administrativos correspondientes, así como al Titular del Órgano Interno de Control para su debido conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, sírvase continuar si es tan amable con el desarrollo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se determina la distribución de las figuras de supervisoras y supervisores electorales locales, así como de las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales locales, que deberán auxiliar a los consejos distritales y municipales electorales en la sesión de cómputo de las respectivas elecciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el presente proyecto de acuerdo, permítame proponer en los puntos de acuerdo del mismo una modificación.

Agregar un punto de acuerdo séptimo a efecto de que se publique el acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público. Sería el añadido que hago en vía de propuesta,

Señor Secretario, si es tan amable dé cuenta de los puntos de acuerdo por favor.

Señor Secretario, su micrófono está apagado perdón.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Una disculpa. Doy a conocer los puntos de acuerdo del proyecto:

“**PRIMERO.** Se aprueba la distribución de las figuras de supervisoras y supervisores electorales locales, así como de las capacitadoras y capacitadores asistentes

electorales locales, que deberán auxiliar a los consejos distritales y municipales electorales en la sesión de cómputo de las respectivas elecciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, de conformidad con el considerando cuadragésimo cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta a los Consejos Distritales y Municipales, para que realicen la designación del personal que auxiliará en sus respectivos Consejos en la Sesión de Cómputos, informándolo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Secretario.

Con la mención solamente de que el último que usted refirió es la propuesta de modificación que realicé hace un momento.

Bien, señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el numeral tres del Orden del día, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique, si es tan amable.

Bien, no habiendo intervención, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto, con la adición propuesta por el señor Presidente respecto del punto séptimo; tomándose a continuación para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto con la propuesta de modificación que formulé señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este asunto con la adición propuesta por usted.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-68/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIGURAS DE SUPERVISORAS Y SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LAS CAPACITADORAS Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE DEBERÁN AUXILIAR A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS RESPECTIVAS ELECCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 – 2021

GLOSARIO

Bases Generales de Cómputo	Bases Generales que regulan el desarrollo de la sesión de los cómputos en las elecciones locales.
CAE	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral
CAEL	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Estrategia de Capacitación	La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisor o Supervisora Electoral
SEL	Supervisor o Supervisora Electoral Local
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del IETAM.
Presidencias del Consejo	Titular de la Presidencia del Consejo.

ANTECEDENTES

1. El día 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE.
2. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó “La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos”.
3. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-23/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General

de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

4. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021 en la entidad.
5. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las Bases generales de cómputos que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021. Mismo que se hizo de conocimiento del IETAM, en fecha 13 de enero de la presente anualidad, mediante Circular INE/UTVOPL/010/202.
7. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario, de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
8. El 7 de febrero de 2021, los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas celebraron sesión de instalación, para dar comienzo a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, donde se renovará a los integrantes del H. Congreso del Estado y a los Ayuntamientos.
9. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-ACG-25/2021, emitió los “Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021, y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para la sesión de cómputos.

10. El 15 de abril de 2021, en sesión extraordinaria que celebraron los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, aprobaron los acuerdos sobre los posibles escenarios y, en consecuencia, la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de la sesión de cómputos municipales y distritales respectivamente, en el Proceso Electoral 2020-2021.
11. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo número IETAM-ACG-33/2021 por el que se emiten los criterios para el reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores-asistentes electorales locales; se determinan los Consejos Distritales y Municipales, así como las figuras habilitadas como entrevistadoras para atender el procedimiento dentro del proceso electoral ordinario 2020-2021.
12. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo número IETAM-ACG-34/2021, mediante el cual se emite el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud aplicable al procedimiento de reclutamiento y selección de las y los asistentes electorales locales para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
13. El 25 de abril de 2021, los 22 Consejos Distritales Electorales del IETAM, emitieron los acuerdos por el cual se designa a las personas que se desempeñaran como Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales, se aprueban la Lista de evaluación integral y la reserva de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales del proceso electoral concurrente 2020-2021.
14. El 15 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo número IETAM-ACG-64/2021, mediante el cual aprobó el manual de cómputos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la LEET, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un

organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

- II.** Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III.** De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LEGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV.** Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LEGIPE, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LEGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V.** De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la LEGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LEGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los

resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

- VI.** El artículo 119, párrafo 1 de la LEGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII.** De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VIII.** El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX.** El artículo 110, fracciones V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.

- X.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la LEET, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.
- XI.** Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la formula o planilla ganadora.
- XII.** Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.
- XIII.** Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.
- XIV.** Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales de cómputo y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, asimismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de los CAE para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XV.** Los artículos 115, fracción I y 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero de la Constitución Política Federal, y 27, numeral 1 de la LGIPE, determinan que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular

directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; asimismo, establece que las legislaturas de las Entidades Federativas se constituirán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

XVI. El artículo 25, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan a los miembros de las legislaturas locales, así como a los integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponde.

XVII. El artículo 91 de la LEET fija que:

“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

Todas las actividades de los organismos electorales se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género

XVIII. El artículo 101, fracción III de la LEET, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.

XIX. Por su parte, el artículo 141 de la LEET, dispone que los Consejos Municipales y Distritales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido órgano.

- XX.** El artículo 143, refiere que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos.
- XXI.** El artículo 150 de la LEET, establece que, en los 43 municipios del Estado, el IETAM contará con un Consejo Municipal Electoral y las mesas directivas de casillas correspondientes. Los Consejos Municipales, tendrán su residencia en la cabecera municipal respectiva.
- XXII.** El artículo 151 de la LEET, mandata que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la citada Ley y demás disposiciones tocantes.
- XXIII.** El artículo 173 de la LEET, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos.
- XXIV.** El artículo 187 de la LEET, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente. El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados y Diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.
- En ese sentido, cabe mencionar que el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LXIII-194 de la norma en comento, dispone que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 duraran en su encargo un período de dos años.
- XXV.** El artículo 194 de la LEET, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado

con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XXVI. El artículo 203 de la LEET, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LIGPE, la Ley de Partidos y la LEET, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.

XXVII. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la LIGPE disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XXVIII. En ese mismo tenor la LEET, en su artículo 204 prevé las siguientes etapas de la preparación de la elección; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones, esta última etapa, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITAL Y MUNICIPAL

XXIX. El artículo 148, fracciones VI y VII de la LEET, establece que es atribución de los Consejos Distritales realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; y realizar el cómputo distrital de la elección de las diputaciones locales según el principio de representación proporcional, de este último deberá remitir el expediente respectivo al Consejo General del IETAM.

XXX. El artículo 156, fracción VI de la LEET, señala que es atribución de los Consejos Municipales realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.

- XXXI.** En el artículo 310, numeral 2 de la LGIPE se contempla que los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XXXII.** El artículo 275 de la LEET, establece que el Cómputo Municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.
- XXXIII.** El artículo 276 de la LEET, prevé que los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cómputo municipal se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XXXIV.** El artículo 280 de la LEET, indica que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.
- XXXV.** El artículo 281 de la LEET, dispone que los Consejos Distritales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección para hacer el cómputo de la elección de diputados por ambos principios.
- XXXVI.** Por su parte, el artículo 277 LEET, en concordancia con lo establecido en el artículo 282, fracción I de la misma ley, describe el procedimiento para efectuar los cómputos Municipales y Distritales de la elección de diputaciones por ambos principios.
- XXXVII.** En tanto que los artículos del 289 al 293 de la propia LEET, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
- XXXVIII.** El artículo 290 de la LEET, indica que, para realizar el recuento total o parcial de votos, de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los Consejo Distritales y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; y ordenarán la creación de grupos de trabajo integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales que los presidirán, y las representaciones de los partidos, coaliciones y candidaturas independientes. Los grupos

realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

XXXIX. El artículo 293, fracción V de la LEET, dispone que, a petición de la Presidencia del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.

XL. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en el anexo 17 Bases generales de cómputos y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, así mismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, se deberá considerar a SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

XLI. En esa tesitura, los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021, respecto al personal que participará en las sesiones de cómputos, en su numeral 2 *“Acciones de planeación”* se contempló lo siguiente:

“Garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación. El Consejo General del IETAM, durante el mes de mayo, realizará la distribución de SEL y CAEL para los Consejos Distritales y Municipales, para apoyar en el cómputo de las elecciones.”

XLII. Asimismo, en el anexo 21 de la Estrategia de Capacitación en su apartado 1.1.2 Actividades específicas de las y los SEL establece que dentro de los proyectos en los que colaborarán SEL y CAEL; de la cual dentro de su línea de acción *“4. Cómputo Distritales o Municipales”* de conformidad con lo establecido

en Art. 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE y Art. 393 del RE. Establece que SEL y CAEL en las sesiones de cómputo realizarán las siguientes actividades:

4.1.1 Participarán en los cursos de capacitación impartidos por el órgano local, para adquirir las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades relativas al recuento de votos en los grupos de trabajo, demás actividades auxiliares a su cargo durante la sesión de cómputo de las elecciones locales.

4.2.1 Auxiliar en la clasificación y nuevo conteo de los votos en los puntos de recuento instalados dentro de los grupos de trabajo, en caso de recuento parcial o total de la elección local.

4.2.2 Auxiliar en el llenado de la Constancia Individual con los resultados del recuento de los votos de las casillas y entregarla a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo durante el recuento parcial o total de la elección.

4.2.3 Auxiliar en la extracción, separación y ordenamiento de la papelería y documentación distinta a las boletas y votos que se encuentren dentro de los paquetes electorales asignados bajo su responsabilidad, durante el cómputo de la elección.

4.2.4 Auxiliar al órgano electoral local en las actividades que les sean encomendadas para el correcto desarrollo del cómputo de la elección local, conforme a las modalidades y tiempos determinados en el lineamiento aprobado por el OPL.

4.3.1 Auxiliar en la entrega y traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral al pleno del Consejo Distrital y/o Municipal o a los grupos de trabajo, y de regreso para su resguardo ordenado al interior de la bodega.

4.4.1 Auxiliar en la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de los votos de los paquetes electorales en el sistema informático que se implemente para el cómputo de la elección.

4.4.2 Auxiliar en la verificación de los datos capturados en el sistema informático implementado para el cómputo de la elección y apoyar a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo en la entrega de las copias de las actas que se generen en el grupo a los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditados.

4.4.3 Auxiliar a la o el funcionario que preside el grupo de trabajo en el levantamiento del Acta circunstanciada que se elabora al término de las actividades de recuento parcial o total dentro del grupo de trabajo.

4.4.4 Auxiliar a la Presidencia del órgano distrital o municipal en la acreditación y sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como en la entrega de los gafetes de identificación que deberán portar durante el desarrollo del recuento parcial o total de la votación de la elección local.

XLIII. Es pertinente aclarar que la adecuada distribución de SEL y CAEL, el Consejo General del IETAM, tomó en consideración los posibles escenarios de recuento más extremos que se podrían presentar en los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, lo cual sirvió de insumo para la realización de la proyección de figuras necesarias para la realización de esta actividad, al seno de cada uno de los órganos desconcentrados del Instituto. Para ello, es necesario determinar en un primer momento la cantidad de SEL y CAEL con la que cuenta cada Consejo. Lo anterior se esquematiza en la tabla siguiente:

Consejo Electoral	SEL	CAEL
01 Nuevo Laredo	3	50
02 Nuevo Laredo	3	62
03 Nuevo Laredo	4	24
04 Reynosa	5	52
05 Reynosa	6	55
06 Reynosa	6	58
07 Reynosa	6	57
08 Río Bravo	5	44
09 Valle Hermoso	2	22
10 Matamoros	3	45
11 Matamoros	3	41
12 Matamoros	4	59
13 San Fernando	2	21
14 Victoria	3	51
15 Victoria	3	53
16 Xicoténcatl	1	8
17 El Mante	4	38
18 Altamira	4	45

Consejo Electoral	SEL	CAEL
19 Miramar	1	26
20 Ciudad Madero	2	54
21 Tampico	3	49
22 Tampico	4	63
Abasolo	0	4
Aldama	1	11
Altamira	0	0
Antiguo Morelos	0	4
Burgos	1	3
Bustamante	1	5
Camargo	1	6
Casas	0	4
Ciudad Madero	3	17
Cruillas	0	2
Gómez Farías	0	4
González	1	18
Güémez	1	7
Guerrero	0	1
Gustavo Díaz Ordaz	1	7
Hidalgo	1	9
Jaumave	1	7
Jiménez	0	3
Llera	1	8
Mainero	0	2
Mante, El	0	0
Matamoros	1	28
Méndez	0	3
Mier	0	2
Miguel Alemán	1	10
Miquihuana	0	2
Nuevo Laredo	0	0
Nuevo Morelos	0	1
Ocampo	1	5

Consejo Electoral	SEL	CAEL
Padilla	1	5
Palmillas	0	1
Reynosa	4	15
Río Bravo	0	0
San Carlos	1	5
San Fernando	0	0
San Nicolás	0	1
Soto la Marina	2	13
Tampico	0	0
Tula	1	12
Valle Hermoso	0	0
Victoria	0	0
Villagrán	0	4
Xicoténcatl	0	0

Con en la información vertida en esta tabla, se destaca que hay Consejos que al día de hoy no cuentan con estas figuradas asignadas, por lo cual, de cara a las actividades de la realización de los cómputos distritales y municipales, resulta necesario dotar a cada Consejo, con la cantidad de SEL y CAEL necesarios para la atención de dicha actividad.

XLIV. Derivado de la información señalada en el considerando que antecede, para la correcta ejecución de las actividades de los cómputos distritales y municipales es necesario distribuir a los SEL y CAEL que actualmente se encuentran adscritos a diversos consejos. Por lo anterior, en la tabla siguiente se desarrolla la propuesta de distribución de dichas figuras.

Consejo Electoral	SEL y CAEL que ceden	SEL y CAEL que reciben	Personal Cómputos	Observaciones
01 Nuevo Laredo	28	0	25	Cede al CM Nuevo Laredo
02 Nuevo Laredo	37	0	28	Cede al CM Nuevo Laredo

Consejo Electoral	SEL y CAEL que ceden	SEL y CAEL que reciben	Personal Cómputos	Observaciones
03 Nuevo Laredo	3	0	25	Cede al CM Nuevo Laredo
04 Reynosa	27	0	30	Cede al CM Reynosa
05 Reynosa	29	0	32	Cede al CM Reynosa
06 Reynosa	32	0	32	Cede al CM Reynosa
07 Reynosa	32	0	31	Cede al CM Reynosa
08 Río Bravo	21	0	28	Cede al CM Río Bravo
09 Valle Hermoso	7	0	17	Cede al CM Valle Hermoso
10 Matamoros	21	0	27	Cede al CM Matamoros
11 Matamoros	19	0	25	Cede al CM Matamoros
12 Matamoros	32	0	31	Cede al CM Matamoros
13 San Fernando	17	0	6	Cede al CM San Fernando
14 Victoria	27	0	27	Cede al CM Victoria
15 Victoria	29	0	27	Cede al CM Victoria
16 Xicoténcatl	1	2	8	Recibe del CM Gómez Farías Cede al CM Xicoténcatl
17 El Mante	25	0	17	Cede al CM El Mante
18 Altamira	25	0	24	Cede al CM Altamira
19 Miramar	8	0	19	Cede al CM Altamira
20 Ciudad Madero	13	0	43	Cede al CM Ciudad Madero
21 Tampico	26	0	26	Cede al CM Tampico
22 Tampico	35	0	32	Cede al CM Tampico
Abasolo	0	0	4	
Aldama	0	0	12	

Consejo Electoral	SEL y CAEL que ceden	SEL y CAEL que reciben	Personal Cómputos	Observaciones
Altamira	0	33	33	Recibe de los Consejos CD 18 y CD 19
Antiguo Morelos	0	0	4	
Burgos	0	0	4	
Bustamante	0	0	6	
Camargo	0	0	7	
Casas	0	0	4	
Ciudad Madero	0	12	32	Recibe del CD 20
Cruillas	0	0	2	
Gómez Farías	1	0	3	Cede al CD 16
González	0	0	19	
Güémez	0	0	8	
Guerrero	0	0	1	
Gustavo Díaz Ordaz	0	0	8	
Hidalgo	0	0	10	
Jaumave	0	0	8	
Jiménez	0	0	3	
Llera	0	0	9	
Mainero	0	0	2	
Mante, El	0	25	25	Recibe del CD 17
Matamoros	0	72	101	Recibe de los CD 10, CD 11 y CD 12
Méndez	0	0	3	
Mier	0	0	2	
Miguel Alemán	0	0	11	
Miquihuana	0	0	2	
Nuevo Laredo	0	68	68	Recibe de los CD 01, CD 02 y CD 03
Nuevo Morelos	0	0	1	
Ocampo	0	0	6	

Consejo Electoral	SEL y CAEL que ceden	SEL y CAEL que reciben	Personal Cómputos	Observaciones
Padilla	0	0	6	
Palmillas	0	0	1	
Reynosa	0	120	139	Recibe de los CD 04, CD 05, CD 06 y CD 07
Río Bravo	0	21	21	Recibe del CD 08
San Carlos	0	0	6	
San Fernando	0	17	17	Recibe del CD 13
San Nicolás	0	0	1	
Soto la Marina	0	0	15	
Tampico	0	61	61	Recibe de los CD 21 y CD 22
Tula	0	0	13	
Valle Hermoso	0	7	7	Recibe del CD 09
Victoria	0	56	56	Recibe de los CD 14 y CD 15
Villagrán	0	0	4	
Xicoténcatl	0	2	2	Recibe del CD 16

XLV. Cabe hacer mención que dentro de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021, se tiene previsto que el personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, debiendo incluir la lista de personal que auxiliara y sus respectivas funciones; considerando un número suficiente a efecto de realizar relevos para propiciar el contar con el personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio adecuado de las responsabilidades encomendadas. Asimismo, es necesario tomar la previsión de designar al personal de referencia, acentuando que ante algún motivo de ausencia permanente de SEL y CAEL, entrarán en funciones la persona que de las listas de reserva se tome para que le sustituya.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero y fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, Base III y 130 de la Constitución Política de Tamaulipas; 4, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 60, párrafo 1, incisos c) e i), 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 119, numeral 1, 303, párrafo 1 de la LGIPE; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción III, 103, 110, fracción XVII, 141, 150, 151, 157, fracción III, 173, 187, 188, 203, 204, párrafos segundo, fracción I y tercero, 208, numeral 1, 261, párrafos 2, 6 y 7, 262, fracción IV de la LEET; 429, numerales 1 y 2 y Anexo 17 del REINE, y el anexo 21.0 de la Estrategia de Capacitación, se aprueba lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución de las figuras de supervisoras y supervisores electorales locales, así como de las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales locales, que deberán auxiliar a los consejos distritales y municipales electorales en la sesión de cómputo de las respectivas elecciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, de conformidad con el considerando XLIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta a los Consejos Distritales y Municipales, para que realicen la designación del personal que auxiliará en sus respectivos Consejos en la Sesión de Cómputos, informándolo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario muy amable, sírvase continuar con el siguiente punto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la petición presentada por el ciudadano Juan Manuel Salinas García.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes el proyecto de acuerdo, le pido si es tan amable se sirva dar lectura a los mismos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se da respuesta a la petición del ciudadano Juan Manuel Salinas García, en términos de lo señalado en los considerandos vigésimo y vigésimo primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al ciudadano Juan Manuel Salinas García, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes registradas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario.

Está a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra.

Bien, no habiendo intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-69/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN MANUEL SALINAS GARCÍA

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General del IETAM	Consejo General Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.

2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG 47/2017.

3. El 21 de junio de 2019, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-48/2019, mediante el cual da respuesta a la consulta formulada por el C. Jesús Alejandro Castañón Balderas, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2019.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
7. En fecha 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 17 de abril de 2021, emitieron los Acuerdos No. IETAM/CG-51/2021 y No. IETAM/CG-52/2021 por el que se aprobaron de forma directa y supletoria, en su caso, las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de las planillas de ayuntamientos, presentadas los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, así como de las candidaturas independientes.

10. El 29 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-59/2021, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro presentada por los ciudadanos José Isabel Guzmán Pérez y Sergio Rodríguez, para contender a una diputación por el Distrito 15 Victoria, por la vía de la candidatura no registrada.

11. El 15 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2021, aprobó el Manual de cómputos municipales y distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

12. El 17 de mayo de 2021 se recibió en Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el ciudadano Juan Manuel Salinas García, para solicitar le sean tomados en cuenta y enterados los resultados de los votos que la ciudadanía victorense plasme en la boleta y que se encuentren a su favor, como candidato sin registro.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal,

y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos y partidos políticos.

III. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V, de la Constitución Política Federal, el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.

IV. . El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.

VI. Por su parte, el artículo 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado dispone como derecho de la ciudadanía tamaulipeca, ejercer el derecho de petición en materia política.

VII. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical,

sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los OPL que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. Por su parte, el artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad

de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral Local, dispone que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y resolver sobre peticiones y consultas que sometan a las ciudadanas y los ciudadanos, a las candidatas y los candidatos, a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

Del espacio de en la boleta electoral para las candidaturas no registradas

XIV. En los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, se establece que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas y sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XV. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XVI. El artículo 266, numeral 2, inciso j) de la Ley Electoral General, establece que las boletas electorales para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputaciones, contendrán un espacio para candidaturas o fórmulas no registradas.

XVII. El artículo 291, inciso c) de la Ley Electoral General, establece que para determinar la validez o nulidad de los votos se observará la regla de que los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

Se robustece lo anterior con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-95/2019, en la que se citan las siguientes Tesis, cuyo rubro y texto son los siguientes:

TESIS XXV/2018. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE

“CANDIDATOS NO REGISTRADOS”.- De conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 371 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con la **tesis XXXI/2013 de rubro “BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS”**¹, se advierte que el deber de que en las boletas electorales y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un recuadro para candidatos o fórmulas no registradas tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. **Por tanto, se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor.**

TESIS XXXI/2013 “BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS”². En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, 115, fracción I, primero y segundo párrafos, y 116, párrafo segundo, fracción I, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho al sufragio libre se traduce en la correspondiente obligación de las autoridades de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 27.

² Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de noviembre de dos mil trece. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 84 y 85.

al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todo los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas.

XVIII. El artículo 426, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones establece que por cada elección con la supervisión del presidente de casilla y utilizando la “Guía de apoyo para la clasificación de los votos”, el segundo escrutador comienza a separar los votos, agrupándolos de la manera siguiente:

- I. Votos para cada partido político.*
- II. Para las diversas formas del voto de coalición.*
- III. Para las diversas formas de candidatura común.*
- IV. Votos para cada candidato independiente.*
- V. **Votos para candidatos no registrados.***
- VI. VI. Votos nulos.*

XIX. El artículo 260 de la Ley Electoral Local señala que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

Análisis de la solicitud de petición presentada por el C. Juan Manuel Salinas García

XX. Este Consejo General del IETAM, recibió el 17 de mayo de 2021, escrito firmado por el ciudadano C. Juan Manuel Salinas García, mediante el cual solicita lo siguiente:

...solicitar de forma por demás respetuosa, me sean tomados en cuenta y enterados los resultados de los votos que la ciudadanía Victorense, plasme en

la boleta escribiendo mi nombre en el recuadro blanco, donde se establece que, se puede votar por un candidato no registrado. Y para el efecto quiero mencionar las formas o alias de cómo podrían aparecer nombres en favor de mi persona, mismos que deseo me sean tomados en cuenta y enterados los resultados de los votos alcanzados, quedando como siguen: JUAN MANUEL SALINAS GARCIA, JUAN MANUEL SALINAS, JUAN MANUEL, J.MANUEL, JMANUEL, JUAN GARCIA, JUAN SALINAS, MANUEL SALINAS, SALINAS, EL AVENTURERO, ya sea que lo escriba con letras mayúsculas y/o con minúsculas (sic).

XXI. En ese sentido, en apego a lo señalado en los considerandos anteriores, se resuelve lo siguiente respecto a la solicitud presentada por el ciudadano Juan Manuel Salinas García:

De conformidad con lo señalado en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal. 104, numeral 1, inciso g), 266, numeral 2, inciso j), 291, inciso c) de la Ley Electoral General, 426, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones y 290 de la Ley Electoral Local, señalan que los OPL ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de los materiales electorales en base a los lineamientos que para tal efecto emita el INE, así como también que las boletas electorales contendrán un espacio para candidaturas o formulas no registradas y que para determinar la validez o nulidad de los votos se observará la regla de que los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado desglosando los votos obtenidos por cada partido político y candidatura independiente en su caso.

Por lo que se advierte que de los votos plasmados en la boleta electoral en el espacio relativo a candidaturas no registradas recibidas en cada casilla, se asignan en un solo rubro a todas las candidatas y los candidatos no registrados que hubiesen obtenido votación, por lo que se computarán de manera conjunta y no de forma individual. A contra parte, en el caso de partidos políticos y candidaturas independientes, se hace la precisión en la normatividad, que se computarán los votos que reciban cada uno de ellos, por lo que dichos cómputos se realizan de manera separada, desglosando los votos obtenidos por cada partido político, coalición y candidatura independiente, en su caso.

En ese sentido, cabe hacer la precisión de que aún y cuando en la boleta electoral existe un espacio para la figura de candidaturas no registradas en acatamiento al mandato impuesto en el artículo 266 de la Ley Electoral General, dicha figura no es

la vía idónea para la postulación de una candidatura, ya que este espacio tiene como finalidad únicamente, calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, así como para efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, y servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado, asimismo la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni a que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor, conforme al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a la inexistencia de un derecho a que aparezca el nombre de alguna persona, en el recuadro de las boletas electorales destinado para candidaturas no registradas, en la sentencia dictada el 11 de abril de 2018 en el juicio SUP-JDC-226/2018, mismo que dio lugar a la Tesis número XXV/2018.

Con relación a lo anterior, no omito hacer mención que este Consejo General ha hecho pronunciamiento en lo tocante al tema del cómputo de los votos de candidaturas sin registro dentro de los Acuerdos No. IETAM/CG-48/2019³, y el IETAM-A/CG-59/2021⁴ de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve y veintinueve de abril del presente año, respectivamente, mismos que se encuentran firmes al no haber sido controvertidos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior expuesto y siguiendo la interpretación de los criterios señalados en el presente Acuerdo, se resuelve de improcedente la solicitud presentada por el C. JUAN MANUEL SALINAS GARCÍA, en donde pide sean tomados en cuenta y le sean enterados los resultados de los votos que la ciudadanía Victorense plasme en la boleta electoral a favor de su persona.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 7 fracción II, 8, 14 último párrafo, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, bases I, párrafo primero y segundo, V. apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 6, numeral 2, 98 numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), b) y r), 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3, 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos; 426, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 7, 20, 29, 30 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 5 párrafo

³ https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_48_2019.pdf

⁴ https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_59_2021.pdf

cuarto, 25, numeral 1, 31, fracción II, inciso c), 66, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, LXVII, y séptimo transitorio, 180, 181, fracción V, 223, 231, fracción VIII, 238, fracción I y 315 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la petición del ciudadano Juan Manuel Salinas García, en términos de lo señalado en los considerandos XX y XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al ciudadano Juan Manuel Salinas García, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes registradas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el siguiente asunto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución que resuelve que resuelve el expediente PSE-26/2021, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del C. Mario Alberto López Hernández, Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas y candidato al mismo cargo, por la supuesta comisión de actos que considera constitutivos de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y transgresión al principio de imparcialidad; así como en contra del partido político morena, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución, le solicito se sirva dar lectura a los puntos resolutiveos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos resolutiveos son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ciudadano Mario Alberto López Hernández, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y transgresión al principio de imparcialidad.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a morena, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Consulta a las y los integrantes si alguien desea hacer uso de la palabra, ¿alguna intervención?

Bien, su servidor nada más, señor Secretario si es tan amable para solicitarle que en el punto resolutivo primero eh vaya, la parte final del enunciado refiere a transgresión al principio de equidad sí, nada más para que por favor se precise que se refiere el

primero a la transgresión al principio de imparcialidad justamente, si es tan amable hacer la precisión no es equidad, es imparcialidad por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto primero sería en los siguientes términos: Son inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Mario Alberto López Hernández, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y transgresión al principio de imparcialidad.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Bien, ¿alguna intervención señoras y señores, consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos?

Bien, si no hay intervenciones, señor Secretario sírvase tomar la votación, por la aprobación del proyecto de resolución por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Se somete a aprobación de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto con la consideración explicada respecto del punto resolutivo primero; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario con la precisión.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este asunto del Orden del día, con la incorporación la modificación al resolutivo primero.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-40/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-26/2021, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL C. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS Y CANDIDATO AL MISMO CARGO, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-26/2021**, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. Mario Alberto López Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y candidato al mismo cargo, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y transgresión al principio de imparcialidad, así como en contra del partido político MORENA, por *culpa in vigilando*; lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Consejo Municipal:</i>	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Matamoros, Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>INE:</i>	Instituto Nacional Electoral.

La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político MORENA.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Inspección ocular. El treinta y uno de marzo del año en curso, el Titular de la *Oficialía Electoral* dio fe del contenido de seis ligas electrónicas, a solicitud del representante del *PRI* ante el *Consejo Municipal*.

1.2. Queja y/o denuncia. El trece de abril del presente año, el *PRI*, por conducto de su representante ante el *Consejo Municipal*, presentó denuncia ante la 04 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en Tamaulipas, en contra de Mario Alberto López Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y candidato al mismo cargo, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y transgresión al principio de imparcialidad, así como en contra del partido político *MORENA*, por *culpa in vigilando*.

1.3. Remisión al IETAM. Mediante oficio INE/TAM/04JDE/1106/2021, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en Tamaulipas, remitió al *IETAM* para su sustanciación la queja mencionada en el numeral que antecede para su tramitación, por considerar que esta autoridad local es la competente para conocer de los hechos denunciados.

1.4. Recepción en IETAM. En fecha dieciséis de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la queja mencionada en los numerales anteriores.

1.5. Radicación. Mediante Acuerdo del dieciocho de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-26/2021.

1.6. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.7. Admisión y emplazamiento. El cinco de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.8. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El diez de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

1.9. Turno a La Comisión. El doce de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

1.10. Diligencias ordenadas por La Comisión. En sesión del trece siguiente, La Comisión advirtió que la parte denunciante no fue debidamente citada a la audiencia señalada en el numeral 1.8. de la presente resolución, por lo que ordenó regularizar el procedimiento y a fin de garantizarle el derecho de audiencia; para tal efecto ordenó darle vista con el escrito mediante el cual compareció el denunciado, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que manifestara lo que en su derecho corresponda.

1.11. Remisión al Consejo General. Una vez realizado lo señalado en el párrafo que antecede, el diecinueve de mayo del año en curso, se remitió el proyecto de Resolución al Consejo General.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en lo artículo 301, fracción I¹ y 304, fracción III, de la *Ley Electoral*², las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción I y III³, de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁴ de la *Ley Electoral*.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; (...)

² **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...)

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

³ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; (...) III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. **(Énfasis añadido)**

⁴ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.7.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas que podrían afectar la equidad de la contienda en la elección municipal de Matamoros, Tamaulipas, las cuales están previstas en la legislación electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁵, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.7.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el denunciante.

⁵ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se designó a diversas personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan la personería del denunciante.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se ofrecieron pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciado expone en su escrito, sustancialmente lo siguiente:

Que en fecha 22 de febrero de 2021, el C. Mario Alberto López Hernández se apersonó en los trabajos de rehabilitación de pavimento en la avenida Diego Rivera, en la Colonia Lomas de San Juan, en Matamoros, Tamaulipas

Posteriormente, en fecha 08 de marzo de 2021, el C. Mario Alberto López Hernández se apersonó en la inauguración de los trabajos para la construcción de una ciclo vía y una vita pista en el Parque Lineal Cantinflas en Matamoros, Tamaulipas

Asimismo, que en fecha 15 de marzo de 2021, el C. Mario Alberto López Hernández se apersonó e hizo la entrega formal de un aula educativa, entrega e instalación de dos aparatos mini Split, rehabilitación de la subestación eléctrica y cinco equipos de cómputo, así como acciones de reforestación en las instalaciones de la Primaria "Agapito González Cavazos" ubicada en la Colonia Fidel Velázquez Sánchez, en Matamoros Tamaulipas

De igual forma, señala que en fecha 16 de marzo de 2021, el C. Mario Alberto López Hernández se apersonó e hizo la entrega formal de un camión compactador y una Unidad para Protección Civil en el Poblado Estación Ramírez, en Matamoros Tamaulipas, lugar en donde hizo las siguientes expresiones: “la entrega de las unidades es un compromiso y obligación del Gobierno de Matamoros que todos los días trabaja para mejorar la calidad de vida de sus habitantes”.

También expone que en fecha 18 de marzo de 2021, el C. Mario Alberto López Hernández se apersonó e hizo la entrega formal de una techumbre en el Jardín de Niños "Luis Pasteur", en Matamoros, Tamaulipas.

Finalmente señala que en fecha 19 de marzo de 2021, el C. Mario Alberto López Hernández se apersonó e hizo entrega formal de una obra consistente en la rehabilitación de accesos con sulfato de calcio en las calles Pastizales, Fertilizantes, Herbicidas, Semilleros, Cereales, Graneros, Hortalizas, Silos y Agropecuaria de la Colonia Agrícola Oriental en Matamoros, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, considera que se incurre en las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y transgresión al principio de imparcialidad.

Asimismo, señala que *MORENA*, incurre en *culpa in vigilando*.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Mario Alberto López Hernández.

En su escrito de comparecencia, expuso sustancialmente lo siguiente:

- Niega los hechos que se le atribuyen y arroja la carga de la prueba al denunciante.
- Que diversas personas se inscribieron al proceso interno de selección de candidatos de *MORENA*, y que tuvo conocimiento de que fue seleccionado hasta el treinta y uno de marzo, por lo que previo a esa fecha desempeñó su labor como Presidente Municipal sin infringir las leyes electorales, por lo que no es cierto que los días veintidós de febrero, ocho de marzo, quince de marzo, dieciséis de marzo, dieciocho de marzo y diecinueve de marzo, haya vulnerado los principios de imparcialidad y equidad ni utilizó recursos públicos.
- Que los boletines de los cuales se dio fe en el Acta OE/450/2021 son de carácter institucional y con fines informativos, y en los cuales no se hacen expresiones tendentes a la obtención del voto.
- Que de conformidad con el artículo 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 10 del Reglamento Interior de Matamoros, Tamaulipas, no le corresponde la difusión de programas gubernamentales, toda vez que existe un Titular del Portal del Gobierno Digital del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, quien es el encargado de la administración de los contenidos de

la página de internet del Ayuntamiento y responsable de lo que se difunde en el portal institucional.

- Que solo en los boletines relativos a la entrega de un aula educativa y una techumbre en un jardín de niños se menciona su nombre.
- Que además de que él no emitió los boletines, los temas corresponden al de educación, lo cual es conforme a la resolución de la *Sala Superior SUP-RAP-57/2010*.

6.2. Alegatos del denunciante.

- Que el C. Mario Alberto López Hernández utilizó recursos públicos para promocionar su imagen en el periodo comprendido entre del veintidós de febrero y diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante actos en donde se entregaron bienes y servicios a nombre del denunciado en su calidad de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.
- Que es extraño que el denunciado niegue el uso de recursos públicos y posteriormente señale que se utilizaron para los fines etiquetados.
- Que esta autoridad debe averiguar el origen de los bienes y servicios entregados.
- Que con independencia de que cuando ocurrieron los hechos, el denunciado no era candidato, en su calidad de servidor público se benefició al posicionar su imagen como precandidato registrado.
- Que no se denuncia que los recursos públicos se hayan aplicado para el rubro en que fueron etiquetados, sino que el denunciado los utilizó para promocionar su imagen.
- Que el denunciado se puede beneficiar por actos de terceros, por lo que no se puede considerar que el hecho de que un tercero realice las actividades de comunicación, no se beneficie al denunciado.
- Que se acreditan los elementos personal, temporal, espacial y subjetivo.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

Acta OE/450/2021 emitida por la *Oficialía Electoral* en los términos siguientes:

--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/450/2021 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DE LO SOLICITADO EN EL ESCRITO DE PETICIÓN

DEL C. ROBERTO IGNACIO SANABRIA CASTILLO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DE MATAMOROS, EN EL QUE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE SEIS (6) LIGAS ELECTRÓNICAS.-----

--- En ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las trece horas, del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Lic. José Ramírez López, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas No. IETAM/CG-167/2016, quien me identifico con cédula profesional de Licenciado en Derecho número 4882237; en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 6, 21, 25, 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y en cumplimiento a lo solicitado en el escrito de petición sin número, de fecha 29 de marzo de 2021 y recibido en esta oficialía Electoral a las doce horas con veintiocho minutos (12:28) del día treinta y uno del actual, en el que solicita ejercicio de la oficialía electoral para dar fe pública de las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6279/mas-pavimentacion-para-matamoros-supervisa-alcaldenuevaobra-en-la-lomas-de-san-juan.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6297/activa-gobierno-de-matamoros-construccion-de-ciclovial-y-vitapista-en-parque-lineal-canti.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6304/entrega-alcaldedela-educativa-y-acciones-del-programa-regreso-a-clases-en-primaria-aga.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6305/entrega-alcaldedela-compactador-y-unidad-para-proteccion-civil-en-estacion-ramirez.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6307/sigue-alcaldemario-lopez-cumpliendo-con-la-educacion-entrega-techumbre-en-jardin-de-n.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6308/lleva-gobierno-de-matamoros-obras-por-47-mdp-a-la-colonia-agricola-oriental-entre-ellas.html>

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las trece horas, con cuatro minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí a verificar conforme a lo solicitado y según se hace constar en la parte medular de la presente acta, el contenido de seis ligas electrónicas las cuales desahogo conforme a lo siguiente:

--- Primeramente, presionando las teclas (control + clic) de mi ordenador en cada uno de los vínculos web, cada uno de ellos, me remitió a la misma página web donde se muestran diversas pestañas tales como: “**INICIO, GOBIERNO, INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS, NOTICIAS, Y TRANSPARENCIA**” así como las siguientes leyendas con letras color blanco, “**Gobierno Municipal de Matamoros Boletines de Noticias Gobierno Municipal de Matamoros**”, asimismo, en cada una de las direcciones electrónicas al ser verificadas se advierten diversas imágenes y un boletín informativo con las siguientes referencias.-----

--- Primeramente, en el vínculo <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6279/mas-pavimentacion-para-matamoros-supervisa-alcalde-nueva-obra-en-la-lomas-de-san-juan.html> se muestran cinco imágenes donde se observan máquinas cargando camiones de material, en calles sin pavimentar, así como el siguiente boletín informativo:-----

Más pavimentación para Matamoros; supervisa Alcalde nueva obra en la Lomas de San Juan

La figura de un ojo enseguida la numeración **343**

Y la fecha ***lunes, 22 de febrero de 2021***

En lo que representa un gran beneficio para miles de habitantes del sur-orienté de la ciudad, este lunes el Presidente Municipal de Matamoros supervisó los trabajos de rehabilitación de pavimento en la avenida Riego Rivera, en la colonia Lomas de San Juan, tras más de 15 años de que el acceso no recibía atención y encontrarse completamente destruido.

Esa obra se incluye dentro del paquete de obra pública para Matamoros que para este año tiene un presupuesto autorizado de 240 millones de pesos que aportarán los gobiernos federal y municipal.

El inicio de los trabajos causó gran emoción entre los vecinos en virtud de que por muchos años han tenido que transitar por el acceso totalmente destruido.

El Presidente Municipal acompañado del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y por integrantes del Cabildo atestiguó el inicio de los trabajos que en una primera etapa incluyen la rehabilitación del pavimento en una superficie de 8 mil 401 metros cuadrados, equivalentes a 469 metros lineales, con 18 metros de ancho.

Los trabajos se realizarán sobre la avenida Diego Rivera, Loma Prieta y Loma Bonita, de Benito Juárez a Loma Prieta con una inversión superior a los 3 millones 770 mil pesos, en beneficio de miles de habitantes que utilizan el acceso para trasladarse a diferentes colonias.

Se estima, de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que, con la rehabilitación del pavimento en la citada avenida, se beneficiará a los vecinos de aproximadamente 42 colonias, entre ellas, la Abelardo de la Torre y la Agrícola Oriental.

Con esta nueva obra, el Gobierno Municipal de Matamoros reitera su compromiso con los matamorenses de ofrecer mejores condiciones de vida, a través de avanzar día a día en la construcción de vialidades de calidad y más seguras.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de las imágenes mostradas en correlación con el boletín informativo como **anexo 1**.-----

--- Enseguida, ingresé al vínculo <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6297/activa-gobierno-de-matamoros-construccion-de-ciclovia-y-vitapista-en-parque-lineal-canti.html> en el que de igual manera, se muestran nueve imágenes donde se observan máquinas y obras de construcción como lo son cordones de banqueta, así como el siguiente boletín informativo:

Activa Gobierno de Matamoros construcción de ciclovia y vitapista en Parque Lineal Cantinflas

La figura de un ojo seguido de los números **309**

Seguido de la fecha **lunes, 8 de marzo de 2021**

Para seguir ampliando la infraestructura dedicada a la recreación familiar y a la práctica del deporte este lunes el Presidente Municipal de Matamoros activó los trabajos para la construcción de una ciclovia y una vitapista en el Parque Lineal Cantinflas, acciones en las que se aplicará una inversión superior a los 2 millones 800 mil pesos.

Dichas obras forman parte de los proyectos impulsados por el Gobierno de Matamoros desde el inicio de la administración, con el propósito de ofrecer nuevos espacios a las familias matamorenses, en este caso, a las que viven al oriente de la ciudad.

Durante su visita al citado parque lineal, en el que ya han sido realizadas las primeras dos etapas, que incluyeron la instalación de juegos infantiles estacionamiento, andador central, bancas y cestos para basura, el Alcalde fue acompañado por funcionarios municipales e integrantes del Cabildo.

De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la ciclo vía y la vita pista tendrán una longitud de 1.2 kilómetros de recorrido por 2.0 metros y 1.5 metros de ancho, respectivamente.

Las obras antes mencionadas forman parte de la tercera etapa del parque lineal Cantinflas, que abarcará de la calle Arizona a la Tarahumara, en beneficio de cientos de habitantes que radican en el mencionado sector de la ciudad.

El parque lineal Cantinflas, se ha venido construyendo desde el 2019, sobre un camellón central que se encontraba totalmente invadido de maleza y basura, y poco a poco se ha ido transformando para ofrecer a los ciudadanos un nuevo espacio para la recreación familiar.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de las imágenes mostradas en correlación con el boletín informativo como **anexo 2**.-----

--- Subsecuentemente, ingresé al vínculo <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6297/activa-gobierno-de-matamoros-construccion-de-ciclovia-y-vitapista-en-parque-lineal-canti.html> en el que se muestran seis imágenes donde se observan personas con uso de cubre bocas en lo que parece ser escuelas de preescolar, así como el siguiente boletín informativo:

Entrega Alcalde aula educativa y acciones del programa regreso a clases en primaria “Agapito González Cavazos”

*La figura de un ojo seguido de los números 253
Seguido de la fecha lunes, 15 de marzo de 2021*

Acciones por más de 590 mil pesos, entre ellas, un aula educativa en beneficio de 350 alumnos entregó el alcalde Mario Alberto López Hernández a los directivos y padres de familia de la primaria “Agapito González Cavazos” ubicada en la colonia Fidel Velázquez Sánchez.

Durante una visita que realizó la mañana de este lunes a la citada institución educativa, el Presidente Municipal reiteró su compromiso con la educación, al hacer entrega de un aula construida con una inversión superior a los 475 mil pesos.

El profesor Israel Eliseo Trejo Muñoz, director de la citada primaria también recibió oficialmente los trabajos realizados en el marco del programa “Regreso a Clases en Educación Básica” correspondiente al ciclo escolar 2020, por un monto de 119 mil 97 pesos.

Las acciones realizadas consistieron en la entrega e instalación de dos aparatos mini Split, rehabilitación de la subestación eléctrica y cinco equipos de cómputo en beneficio de 257 alumnos del turno matutino y 100 del turno vespertino.

En esa institución López Hernández también inició acciones de reforestación en la escuela primaria, al plantar un arbolito encino en presencia de directivos, un

grupo de maestras, así como integrantes del Comité de Obras, representando por Rolando Elizondo Escobedo.

El Presidente Municipal explicó que, en el citado programa de regreso a clases, el Gobierno de Matamoros invirtió 9 millones de pesos con diversas acciones en 86 instituciones educativas en beneficio de 20 mil alumnos.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de las imágenes mostradas en correlación con el boletín informativo como **anexo 3**.-----

--- Acto continuo, ingresé al vínculo <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6297/activa-gobierno-de-matamoros-construccion-de-ciclovia-y-vitapista-en-parque-lineal-canti.html> en el que también se muestran cinco imágenes donde se observan camiones recolectores de basura y de bomberos, en cuanto a los camiones recolectores se muestra en ellos la leyenda **“Pásale a lo barrido Matamoros te queremos limpio”** y en cuanto a las imágenes del camión de bomberos el texto en calcomanía **“Protección Civil y bomberos”** **“Matamoros”**, así como el siguiente boletín informativo:

Entrega Alcalde camión compactador y unidad para Protección Civil en Estación Ramírez

2021 La figura de un ojo seguido de los números 155

*Seguido de la fecha **lunes, 16 de marzo de 2021***

Cumpliendo compromisos con las familias de la zona rural, el Presidente Municipal de Matamoros entregó a la delegación del Poblado Estación Ramírez un camión compactador para la recolección de basura y una unidad motobomba para Protección Civil.

El equipo entregado por el Alcalde a la delegada de Estación Ramírez beneficiará a cerca de 3 mil familias que radican en este Poblado, así como también en Control, Lucio Blanco y en 17 ejidos adyacentes.

A nombre de los habitantes de esta zona ubicada a más de 30 kilómetros del centro de la ciudad, la Delegada del Poblado agradeció la entrega de los beneficios, pues desde hace más de 8 años no se contaba con una unidad motobomba para atender emergencias, y desde hace algunos meses no se tenía un camión recolector de desechos.

Al dirigirse a los habitantes de Estación Ramírez, el Presidente Municipal dijo que la entrega de las unidades es un compromiso y obligación del Gobierno de Matamoros que todos los días trabaja para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Mencionó que el recurso que aportan los matamorenses a la administración municipal por concepto del pago del impuesto predial está bien aplicado, y parte de este recurso añadió, lo estamos invirtiendo en equipamiento como este

que hoy les estamos entregando para beneficio de toda la comunidad y ejidos adyacentes.

Ofreció que se hará una evaluación sobre el complejo de oficinas que integran la delegación de Estación Ramírez, entre ellas, la subdelegación de Bomberos y ver la posibilidad de rehabilitarlas.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de las imágenes mostradas en correlación con el boletín informativo como **anexo 4**.....

--- Acto seguido, ingresé al vínculo <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6307/sigue-alcalde-mario-lopez-cumpliendo-con-la-educacion-entrega-techumbre-en-jardin-de-n-html> donde se muestran cinco imágenes donde se observan personas en inmuebles, en una imagen se muestra un niño con una cartulina color verde donde se lee: **“Bienvenido Presidente”** asimismo se muestra un tejado y debajo un grupo de hombres y mujeres así como el siguiente boletín informativo:

Sigue Alcalde Mario López cumpliendo con la educación; entrega techumbre en Jardín de Niños “Luis Pasteur”

Seguido de la figura de un ojo con los números 354

Y la fecha jueves, 18 de marzo de 2021

Para dar cumplimiento a compromisos adquiridos con la educación, el alcalde Mario Alberto López Hernández entregó en el Jardín de Niños “Luis Pasteur” una techumbre que protegerá a los pequeños de las inclemencias del tiempo, esto, cuando las autoridades autoricen el retorno a clases presenciales.

La directora de la citada institución de nivel preescolar, Ángeles Cuevas Guerra agradeció al Gobierno Municipal de Matamoros la construcción de la techumbre que beneficiará no solamente a los niños que estudian en el Jardín, sino también a toda la comunidad de a colonia Agrícola Oriental.

Estamos muy agradecidos con esta obra que hoy nos entrega, porque permitirá que los niños estén protegidos del sol o de la lluvia cuando participan en actividades cívicas y deportivas; esta institución es de carácter comunitario, lo que significa que reuniones de los habitantes de la colonia, o alguna otra actividad de beneficio para la colonia también se podrá realizar aquí.

En estos momentos los niños estudian desde casa, sin embargo, en cuanto el semáforo COVID-19 lo permita, todos habremos de regresar a las aulas y recibiremos los beneficios que representa esta gran obra, comentó al dirigirse al Presidente Municipal y en presencia de la supervisora escolar, Yolanda Couder Ramos.

Por su parte el Alcalde López Hernández mencionó a las maestras y padres de familia presentes en la entrega oficial de la obra terminada al cien por ciento, que desde el inicio de su administración se ha venido trabajando

permanente para abatir el rezago en infraestructura educativa, principalmente en el nivel básico.

Y las obras, agregó, como la entregada en el Jardín de Niños “Luis Pasteur” las estamos construyendo en aquellas instituciones que tenían mayor rezago en infraestructura, esto, de acuerdo a un estudio realizado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en el inicio del Gobierno Municipal.

Reiteró que en lo que resta de su administración continuará trabajando por acciones en los planteles educativos en beneficio de maestros, alumnos y padres de familia.

En la construcción de la techumbre en la institución visitada este jueves, se aplicó una inversión superior a un millón 100 mil pesos.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de las imágenes mostradas en correlación con el boletín informativo como **anexo 5**.-----

--- Finalmente, en el vínculo <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6308/lleva-gobierno-de-matamoros-obras-por-47-mdp-a-la-colonia-agricola-oriental-entre-ellas.html#> se muestra una imagen donde se observan dos calles sin pavimentar, y algunas casas al fondo, así como el siguiente boletín informativo:

Lleva Gobierno de Matamoros obras por 4.7 MDP a la colonia Agrícola Oriental, entre ellas, rehabilitación de accesos

229, viernes, 19 de marzo de 2021

El Gobierno de Matamoros continúa dirigiendo sus acciones a las zonas con mayor rezago en infraestructura básica, ejemplo de ello, es la colonia Agrícola Oriental en donde realizó obras con inversión superior a los 4 millones 708 mil pesos.

Durante una visita que realizó a la citada colonia, el Presidente Municipal entregó una importante obra consistente en la rehabilitación de accesos con sulfato de calcio en las calles: Pastizales, Fertilizantes, Herbicidas, Semilleros, Cereales, Graneros, Hortalizas, Silos y Agropecuaria.

El presidente de la citada colonia, Valeriano Martínez explicó que ese sector ubicado al sur-oriente de Matamoros tiene 25 años de creada, sin embargo, esta es la primera ocasión en que una administración municipal aplica una inversión tan considerable en la rehabilitación de accesos.

De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en la colonia Agrícola Oriental el Gobierno de Municipal ha realizado acciones por 4 millones 708 mil 453 pesos, en donde además de la rehabilitación de sus calles, se construyó una techumbre en el Jardín de Niños “Luis Pasteur”.

En la rehabilitación de accesos con sulfato de calcio realizada en una longitud aproximada de 2 mil 547 metros lineales con 8.5 metros de ancho, se aplicó una

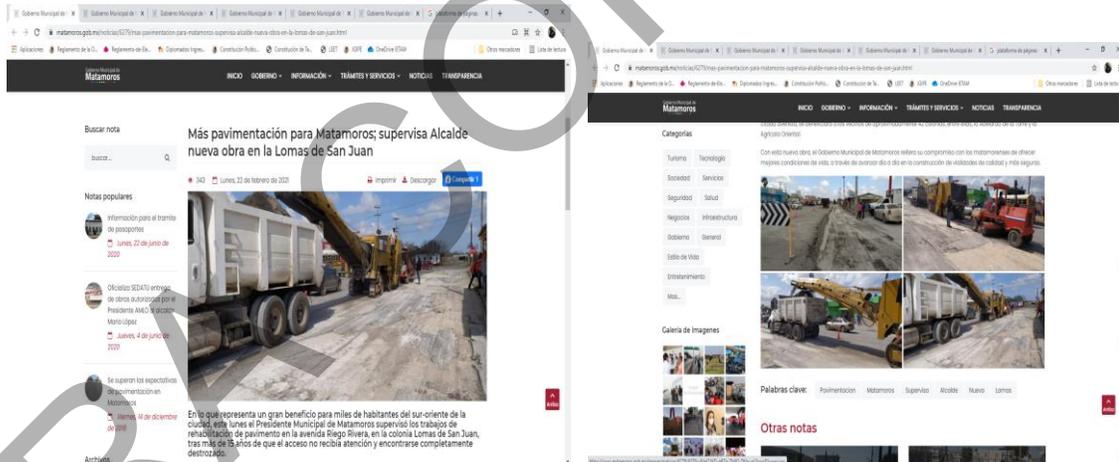
inversión de 2 millones 251 mil 634 de pesos, en tanto que en la techumbre se aplicó un presupuesto de un millón 100 mil pesos.

En el encuentro, con los habitantes de ese sector le plantearon la necesidad de introducir el drenaje sanitario, que les permita acceder a la posibilidad de contar con calles pavimentadas.

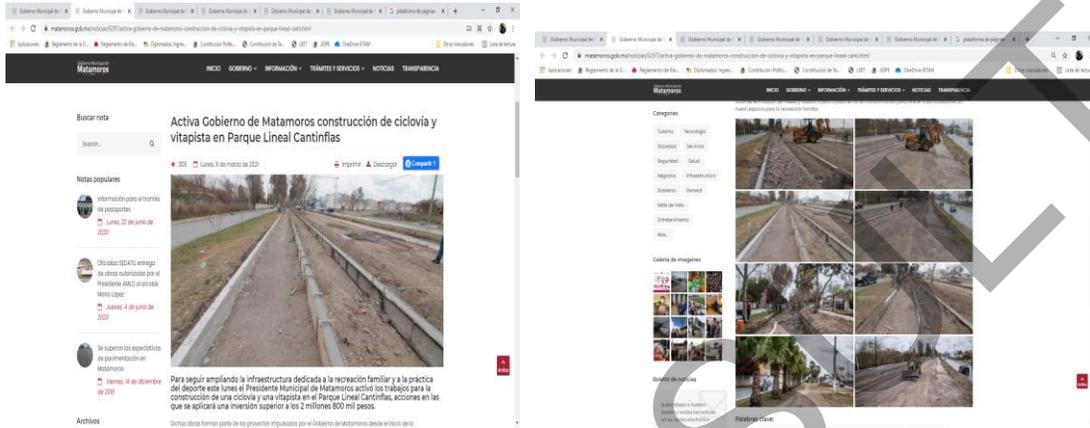
“Gracias al apoyo del Gobierno de Matamoros vamos avanzando, teníamos más de 25 años en el olvido, las promesas y las palabras se las ha llevado el viento porque con esta administración los hechos aquí están, por eso los vecinos estamos muy contentos y muy agradecidos”, expresó Valeriano Martínez, presidente de la colonia Agrícola Oriental.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de las imágenes mostradas en correlación con el boletín informativo como **anexo 6**.-----

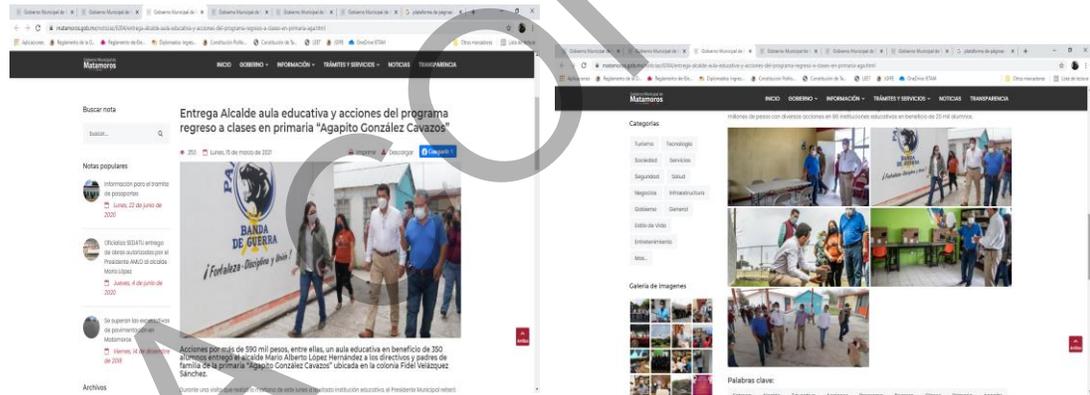
Anexo 1 del Acta OE-450/2021



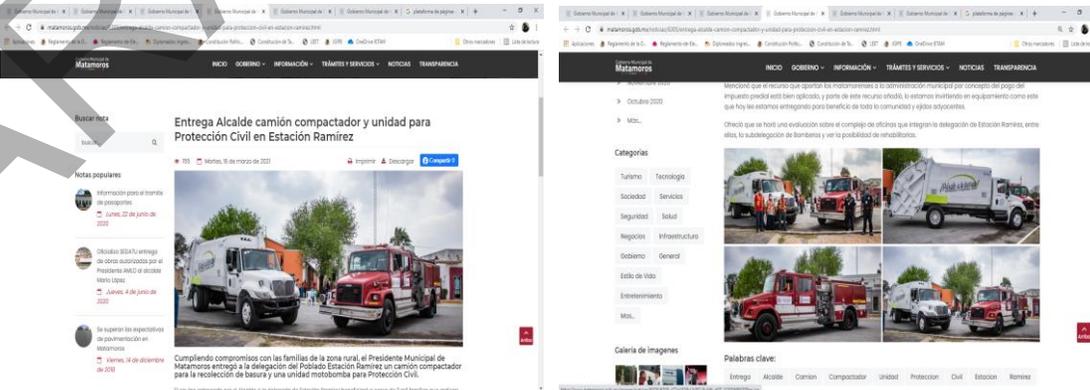
Anexos 2 del Acta OE-450/2021



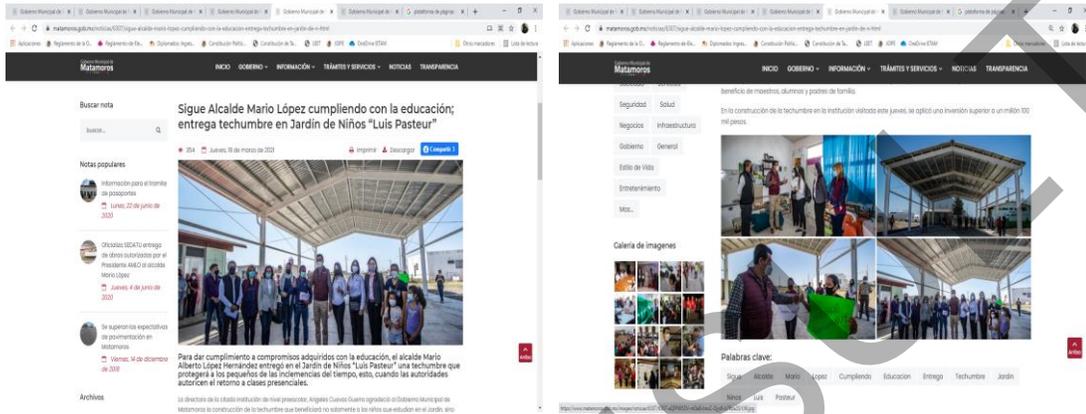
Anexos 3 del Acta OE-450/2021



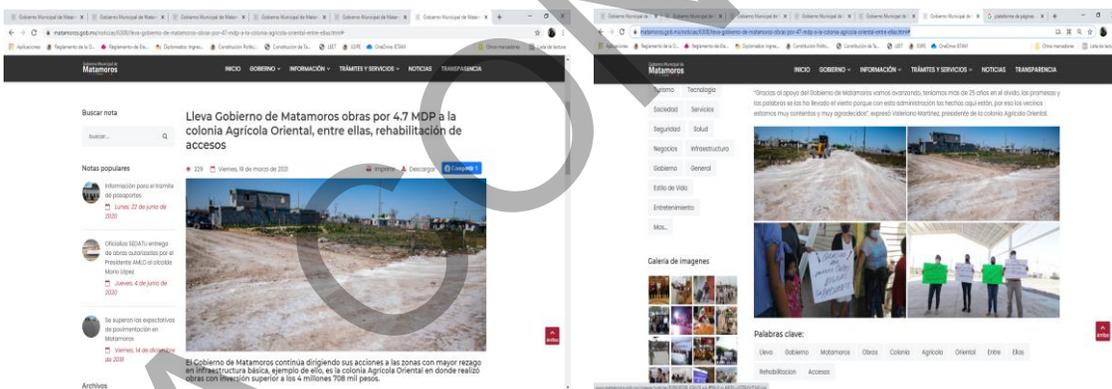
Anexos 4 del Acta OE-450/2021



Anexos 5 del Acta OE-450/2021



Anexos 6 del Acta OE-450/2021



7.1.2. Instrumental de actuaciones.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.1.4. Las diligencias de investigación que obran en el expediente.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

7.2.1. Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada OE/479/2021, emitida por la *Oficialía Electoral* en los siguientes términos.

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes.-----

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las dieciséis horas, con cuatro minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí a verificar conforme a lo solicitado y según se hace constar en la parte medular de la presente acta, el contenido de las seis ligas electrónicas previamente verificadas en el Acta OE/450/2021 que son las siguientes:

- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6279/mas-pavimentacion-para-matamoros-supervisa-alcalde-nueva-obra-en-la-lomas-de-san-juan.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6297/activa-gobierno-de-matamoros-construcción-de-ciclovía-y-vitapista-en-parque-lineal-canti.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx//noticias//6304/entrega-alcalde-aula-educativa-y-acciones-del-programa-regreso-a-clases-en-primaria-aga.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx//noticias/6305/entrega-alcalde-camion-compacta-dor-y-unidad-para-protección-civil-en-estación-ramirez.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx//noticias/6307/sigue-alcalde-mario-lopez-cumpliendo-con-la-educacion-entrega-techumbre-en-jardin-de-n.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6308/lleva-gobierno-de-matamoros-obras-por-47-mdp-a-la-colonia-agricola-oriental-entre-ellas.html>

--- Enseguida, al presionar Ctrl más Clic en mi ordenador en cada una de los vínculos web, se pueden observar que ya no se encuentra el contenido previamente desahogado, sino que únicamente se muestra un escudo de armas con fondo amarillo y la siguiente leyenda: “*El contenido de este sitio web se encuentra bajo los términos de las leyes electorales vigentes y será reactivada en su totalidad al término de la jornada electoral. Sitio de Transparencia.*” Lo anterior, se puede corroborar en la inspección realizada en cada uno de los vínculos de internet, de las cuales agrego impresiones de pantalla a continuación:-----

- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6279/mas-pavimentacion-para-matamoros-supervisa-alcalde-nueva-obra-en-la-lomas-de-san-juan.html>



El contenido de este sitio web se encuentra bajo los términos de las leyes electorales vigentes y será reactivada en su totalidad al término de la jornada electoral.

[Sitio de Transparencia](#)

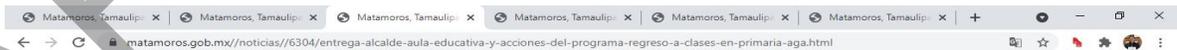
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6297/activa-gobierno-de-matamoros-construcción-de-ciclovía-y-vitapista-en-parque-lineal-canti.html>



El contenido de este sitio web se encuentra bajo los términos de las leyes electorales vigentes y será reactivada en su totalidad al término de la jornada electoral.

[Sitio de Transparencia](#)

- <https://www.matamoros.gob.mx//noticias//6304/entrega-alcalde-aula-educativa-y-acciones-del-programa-regreso-a-clases-en-primaria-aga.html>



El contenido de este sitio web se encuentra bajo los términos de las leyes electorales vigentes y será reactivada en su totalidad al término de la jornada electoral.

[Sitio de Transparencia](#)

- <https://www.matamoros.gob.mx//noticias/6305/entrega-alcalde-camion-compacta-dor-y-unidad-para-protección-civil-en-estación-ramirez.html>



- <https://www.matamoros.gob.mx//noticias/6307/sigue-alcalde-mario-lopez-cumpliendo-con-la-educacion-entrega-techumbre-en-jardin-de-n.html>



- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6308/lleva-gobierno-de-matamoros-obras-por-47-mdp-a-la-colonia-agricola-oriental-entre-ellas.html>



--- Finalmente ingresé al vínculo web <https://matamoros.gob.mx/noticias.html>, y al dar clic me dirigió a una página web en donde se ve el mismo resultado con el escudo de armas y la frase previamente descrita, tal como lo muestra la siguiente captura de pantalla.-----



7.3.2. Oficio DEPPAP/1456/2021 y anexos, del veinte de abril de este año sigando por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del *IETAM*.

7.3.3. Oficio 516/2021 y anexos, del veintitrés de abril de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Actas Circunstanciadas OE/450/2021 y OE/479/2021, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dicho medio de prueba tiene la categoría de documental pública, en términos del artículo 96⁶ de la *Ley Electoral*, así como del artículo 20 fracción IV⁷, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

⁶ Artículo 96.- El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable.

⁷ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

En ese orden de ideas, dicho documento tiene valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 323⁸, de la *Ley Electoral*.

8.1.2. Oficio DEPPAP/1456/2021, del veinte de abril de este año sigando por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.

8.1.3. Oficio 516/2021 y anexos, del veintitrés de abril de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Se consideran documentales públicas de conformidad con el artículo 20, fracciones II y III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en donde se establece lo siguiente:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...) II.- Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

III.- Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales;

En términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, se les otorga valor probatorio pleno salvo prueba en contrario.

8.2.1. Presunciones legales y humanas.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. El C. Mario Alberto López Hernández es Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, con licencias escalonadas.

⁸ Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Lo anterior se desprende de los anexos del Oficio 516/2021, del veintitrés de abril de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en donde se señalan los días en que C. Mario Alberto López Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, solicitó licencia escalonada en diversas fechas, a partir del diecinueve abril de este año y hasta el cinco de junio.

Dicho medio de prueba es un documento público, de conformidad con el artículo 20, fracciones II y III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por lo que en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral* tiene valor probatorio pleno.

9.2. El C. Mario Alberto López Hernández es candidato al cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Lo anterior se desprende del oficio DEPPAP/1456/2021, del veinte de abril de este año sigando por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del *IETAM*.

Dicho medio de prueba es un documento público, de conformidad con el artículo 20, fracciones II y III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por lo que en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral* tiene valor probatorio pleno.

9.3. Se acreditó la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior se desprende de las Actas Circunstanciadas **OE/450/2021** y **OE/479/2021**, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dicho medio de prueba tiene la categoría de documental pública, en términos del artículo 96⁹ de la *Ley Electoral*, así como del artículo 20 fracción IV¹⁰, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

⁹ Artículo 96.- El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable.

¹⁰ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

En ese orden de ideas, dicho documento tiene valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 323¹¹, de la *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Mario Alberto López Hernández, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo del artículo 134, de la *Constitución Federal*, prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018¹², se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

¹¹ Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

¹² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012¹³, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.1.1.2. Caso concreto.

Como se expuso en el numeral que antecede, el artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior.

En ese sentido, el propósito es evitar que los recursos públicos bajo el resguardo de los servidores públicos, no se destinen a fines distintos a los previstos ni a satisfacer ambiciones políticas.

Derivado de lo anterior, lo conducente es determinar si a partir del contenido de las publicaciones denunciadas, se puede advertir el uso indebido de recursos públicos.

Para tal efecto, debe estarse a lo señalado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 38/2013¹⁴, en el sentido de que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

¹³ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

¹⁴ **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2013&tpoBusqueda=S&sWord=SErvidores,p%c3%bablicos>

Lo anterior es así, debido a que dicho órgano jurisdiccional considera que el mandato contenido en el artículo 134 Constitucional, no pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.

Para mayor ilustración, se reproduce el contenido de las publicaciones:

Publicación	Imagen
<p>Y la fecha lunes, 22 de febrero de 2021</p> <p>En lo que representa un gran beneficio para miles de habitantes del sur-oriente de la ciudad, este lunes el Presidente Municipal de Matamoros supervisó los trabajos de rehabilitación de pavimento en la avenida Riego Rivera, en la colonia Lomas de San Juan, tras más de 15 años de que el acceso no recibía atención y encontrarse completamente destruido.</p> <p>Esa obra se incluye dentro del paquete de obra pública para Matamoros que para este año tiene un presupuesto autorizado de 240 millones de pesos que aportarán los gobiernos federal y municipal.</p> <p>El inicio de los trabajos causó gran emoción entre los vecinos en virtud de que por muchos años han tenido que transitar por el acceso totalmente destruido.</p> <p>El Presidente Municipal acompañado del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y por integrantes del Cabildo atestiguó el inicio de los trabajos que en una primera etapa incluyen la rehabilitación del pavimento en una superficie de 8 mil 401 metros cuadrados, equivalentes a 469 metros lineales, con 18 metros de ancho.</p> <p>Los trabajos se realizarán sobre la avenida Diego Rivera, Loma Prieta y Loma Bonita, de Benito Juárez a Loma Prieta con una inversión superior a los 3 millones 770 mil pesos, en beneficio de miles de habitantes que utilizan el acceso para trasladarse a diferentes colonias.</p> <p>Se estima, de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que, con la rehabilitación del pavimento en la citada avenida, se beneficiará a los vecinos de aproximadamente 42 colonias, entre ellas, la Abelardo de la Torre y la Agrícola Oriental.</p> <p>Con esta nueva obra, el Gobierno Municipal de Matamoros reitera su compromiso con los matamorenses de ofrecer mejores condiciones de vida, a través de avanzar día a día en la construcción de vialidades de calidad y más seguras.</p>	<p>Más pavimentación para Matamoros; supervisa Alcalde nueva obra en la Lomas de San Juan</p> <p>En lo que representa un gran beneficio para miles de habitantes del sur-oriente de la ciudad, este lunes el Presidente Municipal de Matamoros supervisó los trabajos de rehabilitación de pavimento en la avenida Riego Rivera, en la colonia Lomas de San Juan, tras más de 15 años de que el acceso no recibía atención y encontrarse completamente destruido.</p> <p>Con esta nueva obra, el Gobierno Municipal de Matamoros reitera su compromiso con los matamorenses de ofrecer mejores condiciones de vida, a través de avanzar día a día en la construcción de vialidades de calidad y más seguras.</p> <p>Palabras clave: Pavimentación Matamoros Supervisa Alcalde Nueva Lomas</p>

Activa Gobierno de Matamoros construcción de ciclovía y vitapista en Parque Lineal Cantinflas

La figura de un ojo seguido de los números **309**
Seguido de la fecha **lunes, 8 de marzo de 2021**

Para seguir ampliando la infraestructura dedicada a la recreación familiar y a la práctica del deporte este lunes el Presidente Municipal de Matamoros activó los trabajos para la construcción de una ciclovía y una vitapista en el Parque Lineal Cantinflas, acciones en las que se aplicará una inversión superior a los 2 millones 800 mil pesos.

Dichas obras forman parte de los proyectos impulsados por el Gobierno de Matamoros desde el inicio de la administración, con el propósito de ofrecer nuevos espacios a las familias matamorenses, en este caso, a las que viven al oriente de la ciudad.

Durante su visita al citado parque lineal, en el que ya han sido realizadas las primeras dos etapas, que incluyeron la instalación de juegos infantiles estacionamiento, andador central, bancas y cestos para basura, el Alcalde fue acompañado por funcionarios municipales e integrantes del Cabildo.

De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la ciclo vía y la vitapista tendrán una longitud de 1.2 kilómetros de recorrido por 2.0 metros y 1.5 metros de ancho, respectivamente.

Las obras antes mencionadas forman parte de la tercera etapa del parque lineal Cantinflas, que abarcará de la calle Arizona a la Tarahumara, en beneficio de cientos de habitantes que radican en el mencionado sector de la ciudad.

El parque lineal Cantinflas, se ha venido construyendo desde el 2019, sobre un camellón central que se encontraba totalmente invadido de maleza y basura, y poco a poco se ha ido transformando para ofrecer a los ciudadanos un nuevo espacio para la recreación familiar.

Activa Gobierno de Matamoros construcción de ciclovía y vitapista en Parque Lineal Cantinflas

309 Lunes, 8 de marzo de 2021



Para seguir ampliando la infraestructura dedicada a la recreación familiar y a la práctica del deporte este lunes el Presidente Municipal de Matamoros activó los trabajos para la construcción de una ciclovía y una vitapista en el Parque Lineal Cantinflas, acciones en las que se aplicará una inversión superior a los 2 millones 800 mil pesos.

Dichas obras forman parte de los proyectos impulsados por el Gobierno de Matamoros desde el inicio de la



Palabras clave:

Entrega Alcalde aula educativa y acciones del programa regreso a clases en primaria "Agapito González Cavazos"

La figura de un ojo seguido de los números **253**
Seguido de la fecha **lunes, 15 de marzo de 2021**

Acciones por más de 590 mil pesos, entre ellas, un aula educativa en beneficio de 350 alumnos entregó el alcalde Mario Alberto López Hernández a los directivos y padres de familia de la primaria "Agapito González Cavazos" ubicada en la colonia Fidel Velázquez Sánchez.

Durante una visita que realizó la mañana de este lunes a la citada institución educativa, el Presidente Municipal reiteró su compromiso con la educación, al hacer entrega de un aula construida con una inversión superior a los 475 mil pesos.

El profesor Israel Eliseo Trejo Muñoz, director de la citada primaria también recibió oficialmente los trabajos realizados en el marco del programa "Regreso a Clases en Educación Básica" correspondiente al ciclo escolar 2020, por un monto de 119 mil 97 pesos.

Las acciones realizadas consistieron en la entrega e instalación de dos aparatos mini Split, rehabilitación de la subestación eléctrica y cinco equipos de cómputo en beneficio de 257 alumnos del turno matutino y 100 del turno vespertino.

En esa institución López Hernández también inició acciones de reforestación en la escuela primaria, al plantar un arbolito encino en presencia de directivos, un grupo de maestras, así como integrantes del Comité de Obras, representando por Rolando Elizondo Escobedo.

El Presidente Municipal explicó que, en el citado programa de regreso a clases, el Gobierno de Matamoros invirtió 9 millones de pesos con diversas acciones en 86 instituciones educativas en beneficio de 20 mil alumnos

Acciones por más de 590 mil pesos, entre ellas, un aula educativa en beneficio de 350 alumnos entregó el alcalde Mario Alberto López Hernández a los directivos y padres de familia de la primaria "Agapito González Cavazos" ubicada en la colonia Fidel Velázquez Sánchez.



Palabras clave:

Entrega Alcalde aula educativa y acciones del programa regreso a clases en primaria "Agapito González Cavazos"

253 Lunes, 15 de marzo de 2021



Acciones por más de 590 mil pesos, entre ellas, un aula educativa en beneficio de 350 alumnos entregó el alcalde Mario Alberto López Hernández a los directivos y padres de familia de la primaria "Agapito González Cavazos" ubicada en la colonia Fidel Velázquez Sánchez.

Durante una visita que realizó la mañana de este lunes a la citada institución educativa, el Presidente Municipal reiteró

Entrega Alcalde camión compactador y unidad para Protección Civil en Estación Ramírez

2021 La figura de un ojo seguido de los números **155** Seguido de la fecha **lunes, 16 de marzo de 2021** **Cumpliendo compromisos con las familias de la zona rural, el Presidente Municipal de Matamoros entregó a la delegación del Poblado Estación Ramírez un camión compactador para la recolección de basura y una unidad motobomba para Protección Civil.**

El equipo entregado por el Alcalde a la delegada de Estación Ramírez beneficiará a cerca de 3 mil familias que radican en este Poblado, así como también en Control, Lucio Blanco y en 17 ejidos adyacentes.

A nombre de los habitantes de esta zona ubicada a más de 30 kilómetros del centro de la ciudad, la Delegada del Poblado agradeció la entrega de los beneficios, pues desde hace más de 8 años no se contaba con una unidad motobomba para atender emergencias, y desde hace algunos meses no se tenía un camión recolector de desechos.

Al dirigirse a los habitantes de Estación Ramírez, el Presidente Municipal dijo que la entrega de las unidades es un compromiso y obligación del Gobierno de Matamoros que todos los días trabaja para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Mencionó que el recurso que aportan los matamorenses a la administración municipal por concepto del pago del impuesto predial está bien aplicado, y parte de este recurso añadió, lo estamos invirtiendo en equipamiento como este que hoy les estamos entregando para beneficio de toda la comunidad y ejidos adyacentes.

Ofreció que se hará una evaluación sobre el complejo de oficinas que integran la delegación de Estación Ramírez, entre ellas, la subdelegación de Bomberos y ver la posibilidad de rehabilitarlas.

Entrega Alcalde camión compactador y unidad para Protección Civil en Estación Ramírez



Cumpliendo compromisos con las familias de la zona rural, el Presidente Municipal de Matamoros entregó a la delegación del Poblado Estación Ramírez un camión compactador para la recolección de basura y una unidad motobomba para Protección Civil.

Mencionó que el recurso que aportan los matamorenses a la administración municipal por concepto del pago del impuesto predial está bien aplicado, y parte de este recurso añadió, lo estamos invirtiendo en equipamiento como este que hoy les estamos entregando para beneficio de toda la comunidad y ejidos adyacentes.

Ofreció que se hará una evaluación sobre el complejo de oficinas que integran la delegación de Estación Ramírez, entre ellas, la subdelegación de Bomberos y ver la posibilidad de rehabilitarlas.



Sigue Alcalde Mario López cumpliendo con la educación; entrega techumbre en Jardín de Niños “Luis Pasteur”

Seguido de la figura de un ojo con los números 354
Y la fecha **jueves, 18 de marzo de 2021**

Para dar cumplimiento a compromisos adquiridos con la educación, el alcalde Mario Alberto López Hernández entregó en el Jardín de Niños “Luis Pasteur” una techumbre que protegerá a los pequeños de las inclemencias del tiempo, esto, cuando las autoridades autoricen el retorno a clases presenciales.

La directora de la citada institución de nivel preescolar, Ángeles Cuevas Guerra agradeció al Gobierno Municipal de Matamoros la construcción de la techumbre que beneficiará no solamente a los niños que estudian en el Jardín, sino también a toda la comunidad de a colonia Agrícola Oriental.

Estamos muy agradecidos con esta obra que hoy nos entrega, porque permitirá que los niños estén protegidos del sol o de la lluvia cuando participan en actividades cívicas y deportivas; esta institución es de carácter comunitario, lo que significa que reuniones de los habitantes de la colonia, o alguna otra actividad de beneficio para la colonia también se podrá realizar aquí.

En estos momentos los niños estudian desde casa, sin embargo, en cuanto el semáforo COVID-19 lo permita, todos habremos de regresar a las aulas y recibiremos los beneficios que representa esta gran obra, comentó al dirigirse al Presidente Municipal y en presencia de la supervisora escolar, Yolanda Couder Ramos.

Por su parte el Alcalde López Hernández mencionó a las maestras y padres de familia presentes en la entrega oficial de la obra terminada al cien por ciento, que desde el inicio de su administración se ha venido trabajando permanentemente para abatir el rezago en infraestructura educativa, principalmente en el nivel básico.

Y las obras, agregó, como la entregada en el Jardín de Niños “Luis Pasteur” las estamos construyendo en aquellas instituciones que tenían mayor rezago en infraestructura, esto, de acuerdo a un estudio realizado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en el inicio del Gobierno Municipal.

Reiteró que en lo que resta de su administración continuará trabajando por acciones en los planteles educativos en beneficio de maestros, alumnos y padres de familia.

En la construcción de la techumbre en la institución visitada este jueves, se aplicó una inversión superior a un millón 100 mil pesos.

Sigue Alcalde Mario López cumpliendo con la educación; entrega techumbre en Jardín de Niños “Luis Pasteur”

254 Jueves, 18 de marzo de 2021 Imprimir Descargar Compartir



Para dar cumplimiento a compromisos adquiridos con la educación, el alcalde Mario Alberto López Hernández entregó en el Jardín de Niños “Luis Pasteur” una techumbre que protegerá a los pequeños de las inclemencias del tiempo, esto, cuando las autoridades autoricen el retorno a clases presenciales.

La directora de la citada institución de nivel preescolar, Ángeles Cuevas Guerra agradeció al Gobierno Municipal de Matamoros la construcción de la techumbre que beneficiará no solamente a los niños que estudian en el Jardín, sino

En la construcción de la techumbre en la institución visitada este jueves, se aplicó una inversión superior a un millón 100 mil pesos.



Palabras clave:

Sigue Alcalde Mario Lopez Cumpliendo Educación Entrega Techumbre Jardín

Ninos Luis Pasteur

#176a5116.jpg

Lleva Gobierno de Matamoros obras por 4.7 MDP a la colonia Agrícola Oriental, entre ellas, rehabilitación de accesos
229, viernes, 19 de marzo de 2021

El Gobierno de Matamoros continúa dirigiendo sus acciones a las zonas con mayor rezago en infraestructura básica, ejemplo de ello, es la colonia Agrícola Oriental en donde realizó obras con inversión superior a los 4 millones 708 mil pesos.

Durante una visita que realizó a la citada colonia, el Presidente Municipal entregó una importante obra consistente en la rehabilitación de accesos con sulfato de calcio en las calles: Pastizales, Fertilizantes, Herbicidas, Semilleros, Cereales, Graneros, Hortalizas, Silos y Agropecuaria.

El presidente de la citada colonia, Valeriano Martínez explicó que ese sector ubicado al sur-orienté de Matamoros tiene 25 años de creada, sin embargo, esta es la primera ocasión en que una administración municipal aplica una inversión tan considerable en la rehabilitación de accesos.

De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en la colonia Agrícola Oriental el Gobierno de Municipal ha realizado acciones por 4 millones 708 mil 453 pesos, en donde además de la rehabilitación de sus calles, se construyó una techumbre en el Jardín de Niños "Luis Pasteur".

En la rehabilitación de accesos con sulfato de calcio realizada en una longitud aproximada de 2 mil 547 metros lineales con 8.5 metros de ancho, se aplicó una inversión de 2 millones 251 mil 634 de pesos, en tanto que en la techumbre se aplicó un presupuesto de un millón 100 mil pesos.

En el encuentro, con los habitantes de ese sector le plantearon la necesidad de introducir el drenaje sanitario, que les permita acceder a la posibilidad de contar con calles pavimentadas.

"Gracias al apoyo del Gobierno de Matamoros vamos avanzando, teníamos más de 25 años en el olvido, las promesas y las palabras se las ha llevado el viento porque con esta administración los hechos aquí están, por eso los vecinos estamos muy contentos y muy agradecidos", expresó Valeriano Martínez, presidente de la colonia Agrícola Oriental.

Lleva Gobierno de Matamoros obras por 4.7 MDP a la colonia Agrícola Oriental, entre ellas, rehabilitación de accesos



El Gobierno de Matamoros continúa dirigiendo sus acciones a las zonas con mayor rezago en infraestructura básica, ejemplo de ello, es la colonia Agrícola Oriental en donde realizó obras con inversión superior a los 4 millones 708 mil pesos.

"Gracias al apoyo del Gobierno de Matamoros vamos avanzando, teníamos más de 25 años en el olvido, las promesas y las palabras se las ha llevado el viento porque con esta administración los hechos aquí están, por eso los vecinos estamos muy contentos y muy agradecidos", expresó Valeriano Martínez, presidente de la colonia Agrícola Oriental.



Retomando el contenido de la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 38/2013, es de señalarse que en primera instancia, no existe ilicitud en las publicaciones, toda vez que se advierte que se emiten en el ejercicio de las funciones encomendadas al denunciado, en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

En esa tesitura, es de señalarse que de conformidad con el artículo 170 del *Código Municipal*, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II.- Alumbrado público.
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV.- Mercados y centrales de abasto.
- V.- Panteones.

VI.- Rastro.

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito.

IX.- Los demás que el Congreso determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

...

Por otro lado, el artículo 49 del citado *Código Municipal*, son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, entre otras, las siguientes:

- Organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales.
- Intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal.
- Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas.

Por su parte, el artículo 55, del mismo ordenamiento, establece que los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tendrán, entre otras, las siguientes:

- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos del gobierno municipal.
- Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos y bandos municipales correspondientes.
- Ser conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, y demás Ayuntamientos.
- Vigilar el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y los programas que se deriven.
- Dar cuenta al Gobierno del Estado de todo acontecimiento que afecte la buena marcha del gobierno y administración municipal, y de todo suceso que perturbe el orden público y la paz social.

Ahora bien, como se expuso previamente, para efectos de determinar si los mensajes traspasan los límites establecidos, corresponde analizar si se actualizan las condiciones siguientes:

- a) Se difunden mensajes que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular;
- b) Se difundan mensajes con la intención de obtener el voto;
- c) Se emitan mensajes tendientes a favorecer o perjudicar a un partido político o candidato; y
- d) Se emitan mensajes que se vinculen a un proceso electoral.

En la especie, se advierte que no se actualizan las condiciones expuestas, toda vez que no se advierte algún mensaje mediante el cual se pueda desprender la pretensión del denunciado de solicitar el apoyo para alcanzar una candidatura, o bien, para un proceso electivo, ya sea para su persona, para un tercero o en favor de algún partido político.

En ese sentido, tampoco se advierten referencias a algún proceso electoral constitucional o bien, interno de algún partido.

De igual modo, no se advierte expresiones alusivas a otras fuerzas políticas, ya sean partidos o candidatos, por lo que en consecuencia, no se emiten expresiones en contra de ninguna fuerza política, partido o candidatura.

Lo que se advierte, son mensajes emitidos de una cuenta institucional que tiene por objeto informar a la ciudadanía de las labores del gobierno municipal, lo cual se desprende del hecho de que en algunas publicaciones, no se hace referencia al Presidente Municipal, sino al “Gobierno de Matamoros”.

En ese sentido, se advierte que se está ante un ejercicio de rendición de cuentas, lo cual constituye una obligación para el gobernante, pero también para los gobernados.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-69/2019, en lo relativo a dicho tema expuso entre otras cosas, que la rendición de cuentas debe ser concebida como la actitud proactiva, que supone un dialogo entre las autoridades que explican y justifican su acciones y planes de trabajo ante la ciudadanía, por lo que este ejercicio –rendición de cuentas- se constituye como la piedra angular del sistema de normas

que rigen la relación entre los titulares de deberes que ocupan cargos de autoridad y los titulares de derechos que se ven impactados por sus decisiones.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional señaló que la rendición de cuentas representa un papel fundamental en el derecho a la información que tiene la ciudadanía, pues mediante estos ejercicios la sociedad obtiene información sobre políticas públicas, programas sociales, implementación de impuestos, pero además se informan de la forma en que se están aplicando los recursos públicos y como se dijo, la eficacia y eficiencia en su aplicación, lo que abona a tener una sociedad más y mejor informada.

En resumen, no advierte el uso indebido de recursos públicos, toda vez que no se advierte que se hayan desviado recurso del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas para fines distintos a los señalados, en particular, para fines electorales.

Por otro lado, se advierte que las actividades desplegadas por el denunciado corresponden a las actividades que tiene encomendadas en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Asimismo, se evidencia que el contenido de los mensajes se refiera a actividades de gobierno, con fines informativos y de rendición de cuentas, y no con el objeto de solicitar el voto, o bien, emitir expresiones a favor o en contra de algún partido político o candidato.

De ahí que se tenga por no actualizada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. Mario Alberto López Hernández, consistente en promoción personalizada.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1 Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de

orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015¹⁵, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados¹⁶, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones

¹⁵Consultable en: <https://www.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

¹⁶Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa prescripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018¹⁷, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹⁸:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que

¹⁷Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹⁸La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.

- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, lo procedente es analizar las publicaciones transcritas en el numeral 10.1.1.2 de la presente resolución para efectos de determinar si existen elementos de promoción personalizada.

Previamente, debe considerarse lo expuesto en el marco normativo correspondiente, en el sentido de que el artículo 134 de la Constitución Federal, no tiene por objeto

impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

Esto es así, debido a que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad.

Ahora bien, se exponen ciertas restricciones y elementos a considerar, como lo es, que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que los funcionarios no aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

La Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2015, ha establecido un método para determinar si los mensajes emitidos por las instituciones públicas contienen mensajes que podrían considerarse como promoción personalizada, el cual consiste en lo siguiente:

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo

De lo expuesto a lo largo de la presente resolución, es dable llegar a la conclusión de que se acreditan los elementos personal y temporal, puesto que se advierte el nombre del C. Mario Alberto López Hernández, su imagen, o en su caso, se alude al Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

El elemento temporal se acredita, en virtud de que las publicaciones denunciadas se emitieron en el periodo comprendido entre el veintidós de febrero y diecinueve de

marzo, es decir, en fecha posterior a la conclusión del periodo de precampaña y previo al inicio del periodo de campaña.

Ahora bien, en cuanto al elemento objetivo, no se advierte que contenga expresiones tendentes a posicionar o promover la imagen del denunciado, en virtud de lo que se expone a continuación:

a) Publicación del veintidós de febrero.

En dicha publicación no se le atribuyen logros al denunciado, sino que se alude al Gobierno Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Asimismo, no se menciona únicamente al denunciado, sino que también se señala la participación del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, así como a integrantes del cabildo.

La publicación señala que se trata de trabajos de supervisión, es decir, no se le atribuye la elaboración o el financiamiento de la obra en cuestión.

b) Publicación del ocho de marzo.

En la publicación en referencia, no se hace alusión al denunciado, sino al Gobierno de Matamoros, al cual se le atribuye el impulso de los proyectos.

No aparece la imagen del C. Mario Alberto López Hernández y se hace mención a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología municipal.

c) Publicación del quince de marzo.

Si bien se advierte que el C. Mario Alberto López Hernández aparece en las fotografías, su imagen no es preponderante, toda vez que aparece con diversas personas y con el rostro cubierto. Asimismo, se advierte que las tomas no contienen acercamientos al denunciado.

También es de destacarse que la referencia no es hacia el denunciado, sino al Gobierno de Matamoros, a quien señalan de haber realizado la inversión.

Se hace referencia a directivos escolares, maestras, al “Comité de Obras”, asimismo, se especifica que se trata de un programa denominado “Regreso a Clases en Educación Básica”.

d) Dieciséis de marzo.

En dicha publicación no aparece la imagen del denunciado ni su nombre.

Se advierte que se hizo mención que las obras se realizaban como resultado de que los habitantes de dicho municipio pagaban el impuesto predial.

e) Dieciocho de marzo.

En dicha publicación se menciona un agradecimiento al Gobierno de Matamoros, no al denunciado.

En ese sentido, se atribuye la obra al Gobierno Municipal, asimismo, se destaca que no aparece el nombre del denunciado ni su imagen aparece en las fotografías.

Por lo anterior, se advierte que no existió el propósito de promocionar al denunciado, asimismo, se observa que no se le menciona como candidato a algún cargo de elección popular ni se destacan virtudes personales, profesionales o logros en específico, de ahí que se concluya que las publicaciones denunciadas no constituyen promoción personalizada.

10.3. Es inexistente la infracción atribuida al C. Mario Alberto López Hernández, consistente en actos anticipados de campaña.

10.3.1. Justificación.

10.3.1.1. Marco normativo.

De conformidad con el artículo 4, de la *Ley Electoral*, se entiende por actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Asimismo, el citado dispositivo establece que se entienden por actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Por su parte, el artículo 301, fracción I, de la citada *Ley Electoral*, señala que constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatos o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Sala Superior.

En las resoluciones SUP-RAP-15/2009 y acumuladas, y SUP-RAP-191/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016 y SUP-REP-88/2017, se

determinó que para que se configure la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben coexistir los siguientes elementos:

Un elemento personal. Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate.

Un elemento temporal. Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Un elemento subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

En la **Jurisprudencia 4/2018¹⁹**, emitida bajo el rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**, la Sala Superior llega a las siguientes conclusiones:

- Que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.
- Que para determinar lo anterior, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones

¹⁹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=ANTICIPADOS>

trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

- Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en la **Jurisprudencia 32/2016**, emitida con el rubro **“PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.”**, se razonó lo siguiente:

- Que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.
- Cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Asimismo, en la **Tesis XXX/2018**, emitida con el rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.”**, se determinó lo siguiente:

- ✓ Al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la

ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios.

- ✓ Para lo anterior, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia: 1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

10.3.1.2. Caso concreto.

Tal como se expuso en el marco normativo señalado en el numeral que antecede, para que se tenga por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben configurarse los elementos personal, temporal y subjetivo.

Como ya se analizó previamente, se tienen por acreditados los elementos personal y temporal, puesto que se advierte el nombre del C. Mario Alberto López Hernández, su imagen, o en su caso, se alude al Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Asimismo, se tuvo por actualizado el elemento temporal, en virtud de que las publicaciones denunciadas se emitieron en el periodo comprendido entre el veintidós de febrero y diecinueve de marzo, es decir, en fecha posterior a la conclusión del periodo de precampaña y previo al inicio del periodo de campaña.

En cuanto el elemento subjetivo, las publicaciones denunciadas deben analizarse a la luz de la Jurisprudencia 4/2018, emitida por la Sala Superior, en el sentido de que para tener por actualizado el elemento subjetivo, deben existir expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote el propósito de llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, o bien, que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

Derivado del análisis realizado en el numeral 10.2.1.2. de la presente resolución, se arriba a la conclusión de que las publicaciones denunciadas no contienen expresiones de ese tipo.

En efecto, en las publicaciones no se advierten llamados al voto a favor en contra de alguna candidatura, tampoco se hace referencia a partidos políticos, no se contrastan ideas ni se hace referencia a algún proceso electoral.

Por el contrario, como ya se expuso, se advierten mensajes tendentes a informar a la ciudadanía las actividades llevadas a cabo por el Gobierno Municipal de Matamoros, Tamaulipas, lo cual está amparado por el derecho a la información y a la rendición de cuentas.

Al respecto, es de señalarse que de conformidad con el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el derecho a la información está vinculado estrechamente con los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, toda vez que el derecho de libertad de pensamiento comprende el derecho a buscar y recibir informaciones de diversa índole.

Por todo lo expuesto, se arriba a la conclusión de que no concurren los supuestos para tener por acreditado el elemento subjetivo, por lo que en consecuencia, no se tiene por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

10.4. Es inexistente la infracción atribuida al C. Mario Alberto López Hernández, consistente en contravención a los principios de imparcialidad.

10.4.1. Justificación.

10.4.1.1. Marco normativo.

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado

partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Tesis V/2016.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios,

cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la *Constitución Federal* exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.4.1.2. Caso concreto.

Tal como se expuso en el marco normativo atinente, los funcionarios públicos tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Identificarse a través de su función con candidatos o partidos políticos en elecciones.
- b) Apoyar mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda, a candidatos o partidos políticos.
- c) Inclinar la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes

En el presente caso, resulta oportuno retomar el análisis respecto de las publicaciones denunciadas, realizado en el numeral 10.2.1.2.

Del referido análisis, se advierte que ni en las publicaciones ni el Gobierno Municipal de Matamoros ni el Presidente Municipal, como tampoco el C. Mario Alberto López Hernández, se identifican como militantes o simpatizantes de algún partido político.

Asimismo, no se hace alusión a ningún proceso electoral, sino que, como ya se expuso previamente, las expresiones se circunscriben a dar cuenta de las actividades realizadas por el gobierno municipal, pero sin hacer alusión a cuestiones relacionadas con la competencia política.

Tampoco se advierte que se entreguen programas sociales en el marco de una campaña política o que se condicione la entrega de un bien o servicio a cambio de apoyar a alguna opción político, o bien, a que se le retire el apoyo hacia determinado partido o candidato.

Derivado de lo anterior, no se advierte que existe inequidad en el acceso a los medios de comunicación social, puesto que no se promociona a partido político o candidato alguno.

Finalmente, se toma en consideración que la etapa de campaña dio inicio el diecinueve de abril de este año, mientras que la *Oficialía Electoral* dio fe de que el veinte de abril, la página en la que están alojadas las publicaciones fue suspendida por el propio Gobierno de Matamoros, Tamaulipas, señalando que se volverá a reactivar hasta que haya concluido la jornada electoral.

Por lo tanto, se concluye que no se actualiza la infracción consistente en transgresión al principio de imparcialidad.

10.5. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA, consistente en culpa in vigilando.

10.5.1. Justificación.

10.5.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. (...)

Jurisprudencia 19/2015.

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”, se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual

quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

10.5.1.2. Caso concreto.

Como se estableció a lo largo de la presente resolución, las conductas denunciadas fueron desplegadas por el denunciado en su calidad de servidor público y no en su calidad de militantes del *MORENA*.

En virtud de lo anterior, en términos de la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 19/2015, transcrita en el numeral que antecede, *MORENA* está exento de su deber garante, en virtud de que quedó acreditado que las publicaciones denunciadas se emitieron cuando el C. Mario Alberto López Hernández no había obtenido la calidad de candidato a Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, sino que desempeñaba el mismo cargo.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse infracción alguna en contra de las personas denunciadas, no existe la posibilidad jurídica de que *MORENA* haya incurrido en la infracción consistente en *culpa in vigilando*.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 304, 337, 342 y 348 de la *Ley Electoral*, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Mario Alberto López Hernández, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y transgresión al principio de imparcialidad.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.
Sírvase continuar si es tan amable con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Estimadas y estimados integrantes del pleno Consejo General, la Secretaría Ejecutiva ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria, en consideración de que no hay otro asunto que desahogar y eh vaya siendo las diecinueve horas de la tarde con diecisiete minutos del día viernes veintiuno de mayo de dos mil veintiuno doy por concluida la presente sesión no sin antes declarar válido los acuerdos y la resolución aquí aprobados.
Agradeciendo a todas y a todos ustedes su asistencia a la sesión, muchas gracias que tengan buena tarde, gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 47, ORDINARIA, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO